ABEL ITURRALDE

SOUTH AMERICAN COLLECTION

SUPUESTO ANTAGONISMO

ENTRE EL

TRATADO DE LIMITES

BOLIVIANO-ARGENTINO

Y EL

PACTO DE TREGUA CON CHILE

SEGUNDA EDICION

BOLIVIA—SUCRE.

IMPRENTA "BOLIVAR" DE M. PIZARRO

1895

327.82
It852

So. Am. Coll

24F19 ROBINSON

Supuesto antagonismo

ENTRE EL

Tratado de Límites Boliviano-Argentino

Y EL

Pacto de Tregua con Chile

Es deber de patriotismo resguardar la honra y la autonomía de Bolivia, injustamente comprometidas con motivo de las divergencias internacionales que se han suscitado entre las Cancillerìas de Chile y la Argentina, á propósito de la colocación provisional del primer hito de la demarcación de límites en el portezuelo de San Francisco, situado al oriente del macizo central de la Cordillera de los Andes entre Catamarca y Atacama, aproximativamente á los 27° de latitud austral y 68° de longitud occidental del meridiano de Greenwich.

Algunos escritores chilenos y muy particularmente el ingeniero don Francisco J. San Román, siguiendo el plan de absorción territorial de la Moneda, han pretendido establecer que el Tratado de límites boliviano–argentino celebrado en 10 de mayo de 1889, menoscaba la jurisdicción de Chile sobre el territorio que ocu-

pa en Atacama de conformidad con el Pacto de Tregua con Bolivia firmado el 4 de abril de 1884, y han insinuado á la prensa argentina la conveniencia de que hiciera propaganda en el sentido de que se solucionase en la mejor armonía el diferendo de límites, dejando así á Chile en perfecta tranquilidad para arreglar con su vecina del norte las definitivas cuentas de dicho Pacto de Tregua.

El ingeniero Sr. San Román expresó también, que Chile con este procedimiento tendría en la extensa provincia de Lipez nuevos Huanchacas, y que nuevas vías férreas entrarían á completar el sistema de los ferrocarriles chilenos en Antofagasta, quedando de esta manera el equilibrio sud-americano para siempre en reposo.

Desgraciadamente esta pérfida é inicua sugestión del maquiavelismo chileno ha encontrado eco en "El Tiempo" de Buenos Aires, el cual olvidando la hidalguía de la Argentina propone que debe acordarse con Chile un *entente cordiale*, que cimente entre ambos paises una política verdaderamente positivista, pués que los ideales y los sentimientos de los teóricos no podrían resolver con recíproca utilidad los problemas de límites.

El mismo diario complementa aquella propaganda con las siguientes frases innobles é inmorales: "Es sabido que Chile retiene los territorios linderos con Catamarca y Salta que Bolivia nos ha cedido: ¿se cree que la Cancillería de la Moneda no evacuaría en el acto esos territorios, si obtuviera en compensación la provincia de Lipez?"

Al leer estos conceptos no se puede menos que lanzar protestas de indignación contra las sugestiones de los que han enarbolado en América

el estandarte de la conquista, han invocado como título la teoría del derecho de la fuerza y de la supremacía de los unos sobre los otros, dando realización á la doctrina de que "los paises más fuertes absorban á los más débiles ó los hagan servir á sus intereses."

También no se puede menos que lamentar que los diarios argentinos no contradigan las afirmaciones de Chile, referentes á la supuesta colisión del Pacto de Tregua con el Tratado de Límites boliviano-argentino, ni les demuestren con la investigación de esos documentos, que no existe ninguna oposición de derechos y que son en extremo injustas las apreciaciones chilenas.

Con la mira de comprobar esta verdad, hacemos en seguida una ligera exposición de los pactos internacionales de Bolivia con Chile y la Argentina, confiando en que la prensa del pais dará suficiente luz sobre este asunto que reviste trascendental importancia en la actualidad.

SOBERANIA DE BOLIVÍA
SOBRE EL LITORAL DE ATACAMA

Ninguna de las controversias sobre límites que sustentó Bolivia con las Naciones vecinas, ha demostrado tan palmariamente sus derechos como la promovida con Chile acerca del territorio de Atacama.

La República de Bolivia constituida por las Provincias del Alto Perú, entró desde la proclamación de su independencia, en posesión de los derechos que correspondían á la Audiencia de Charcas, conservando sobre el territorio de Atacama la jurisdicción y dominio que ejercía aquella por lo menos dentro de los 21° 25' y 26° 20' de la-

titud sud en la parte litoral ó sea entre los rios Loa y Salado, y hasta los 27° en el territorio que se extiende al oriente de la Cordillera de los Andes.

Sería imposible condensar en las páginas de este corto trabajo, la historia de la discusión de límites entre Bolivia y Chile, así como el exámen de las Cédulas Reales, Leyes de Indias, documentos oficiales, escritos de historiadores y geógrafos y demás títulos emanados del gobierno común de la Metrópoli española que adujo nuestro pais en comprobación de sus derechos.

Felizmente las Naciones Americanas han dado su veredicto contra Chile, que desconoció el *uti possidetis* de 1810 y ha destruido el equilibrio de este Continente, atentando contra la integridad del suelo boliviano.

Bástenos afirmar en apoyo de nuestros derechos sobre Atacama, lo siguiente:

El Imperio Peruano estuvo en posesión de aquel territorio desde su descubrimiento por el Inca Yupanqui, quién extendió sus conquistas hasta Copiapó, Coquimbo y el Maule, y fundó la población de Atacama en la zona oriental del desierto de este nombre á los 26° de latitud meridional, para ensanchar el imperio más al sud de Chile.

Descubierto el Perú por Francisco Pizarro, emprendió Diego Almagro la conquista de Chile, consiguiendo que los pueblos de esta región sometidos ya al Imperio de los Incas, permaneciesen sujetos á los españoles hasta el mismo río Maule.

Carlos V asignó á Pizarro para su gobernación el espacio de 270 leguas, á partir del río Santiago situado á 1° 20' de latitud norte entre Quito

y Pasto. Este gran distrito al que se dió el nombre de Nueva Castilla terminaba en el paralelo 15° 25' de latitud austral, distante un grado y medio al sud del Cuzco.

Igualmente concedió á Almagro en 1534, doscientas leguas de costa desde el término de la gobernación de Pizarro, hasta el río de Santa Clara, treinta leguas al norte de Copiapó, para que crease en su favor la gobernación de Nueva Toledo.

Después de la derrota y muerte de Almagro que se alzó en armas contra su rival Pizarro, apoderándose de la ciudad del Cuzco, nombró éste á Pedro de Valdivia gobernador de Chile, á fin de que prosiguiese hácia el sud del Maule la conquista comenzada por el primero, señalándole por límite norte de su distrito el valle de Copiapó.

Transcurridos diez años, el licenciado don Pedro de la Gasca fué enviado de España en 1548 como pacificador de la rebelión que encabezó Gonzalo Pizarro; investido de amplias facultades y de una autoridad ilimitada, pudo restablecer la tranquilidad en el Perú, venciendo en la batalla de Xaqui-Xaguana á los rebeldes, y dictando medidas sabias y previsoras que dieron testimonio de su ilustración, integridad y benevolencia.

Este alto representante de la corona confirmó la concesión hecha por Francisco Pizarro á Pedro de Valdivia, confiriéndole en nombre del Emperador el cargo de gobernador y capitán general del Nuevo Extremo ó Provincia de Chile por todo el tiempo de su vida y señalándole nuevamente por límites de la gobernación desde el grado 27 hasta el 41 de latitud sud, sin que la Corona hubiese

hecho posterior declaración respecto al término boreal.

Dicho término boreal de Chile empezaba hácia el grado 27 en el valle de Copiapó, donde terminaba el territorio de Nueva Toledo ó Charcas que después se distinguió con la denominación de Alto Perú hoy Bolivia.

Antes de la venida á América del Presidente la Gasca, en la época en que murió asesinado Francisco Pizarro y fué debelada por el nuevo gobernador Vaca de Castro la rebelión de Almagro el Mozo, hijo del descubridor de Chile, quiso la Metrópoli de España sustituir las instituciones de un gobierno regular á los costumbres abusivas establecidas por los primeros conquistadores; y á este fin Carlos V por cédula real de 20 de noviembre de 1542 creó el Virreinato del Perú estableciendo la Audiencia y Cancillería Real de Lima que ejercía jurisdicción en las Provincias tanto de Nueva Castilla como de Nueva Toledo ó Charcas, anteriormente gobernaciones de Pizarro y Almagro.

Aquella cédula marcada con el número 5.° en la Recopilación de las Leyes de Indias, asignó al Virreinato de Lima por distrito en la costa «la que hay desde dicha ciudad hasta el reino de Chile exclusive y hasta el puerto de Paita inclusive»....

En seguida la cédula real de 29 de mayo de 1555 que confirió la Capitanía General de Chile á García Hurtado de Mendoza, reprodujo la declaración de la Gasca referente á la gobernación de Valdivia, reconociendo como límite norte de ella, el grado 27 hasta donde se extendían los confines del Virreinato del Perú fijado en 1542.

Como este inmenso distrito del Virreinato debilitaba la acción de la Cancillería Real de

la ciudad de los Reyes, fué indispensable facilitar la expedición de los asuntos judiciales y políticos que incumbían á aquella, y con este objeto Felipe II por cédula de 4 de septiembre de 1559 erigió en la ciudad de la Plata de la Nueva Toledo, Provincia de los Charcas, otra Audiencia y Cancillería Real, haciéndola confinar por la parte de la costa con la Real Audiencia de Lima al norte, desde Atuncana por el camino de Arequipa, con el Mar Pacífico al occidente y con la Capitanía General de Chile al sur.

De esta manera la Audiencia de Charcas que formaba parte integrante del Virreinato de Lima, tuvo por distrito en la costa la misma extensión que la gobernación de Nueva Toledo asignada á Almagro; es decir que el límite norte de la nueva Audiencia de la Plata ó Charcas, eran los 17° de latitud, comprendiendo los puertos de Ilo y Arica, y que la frontera sud con Chile era el rio Santa Clara hasta donde se extendía el territorio de Atacama.

Con posterioridad, la ley 15 de la Recopilación de Indias, separó de la Audiencia y Presidencia de Charcas, como también del Arzobispado de la Plata, la costa de Arica y Tarapacá que pertenecía á la subdelegación de Carangas, y la agregó hasta el rio Loa al distrito de la Real Audiencia de los Reyes, conservando así para el Alto Perú el litoral de Atacama, entre el indicado rio Loa y la región de Copiapó.

Erigido el Virreinato de Buenos Aires por real cédula de 7 de julio de 1776, se incorporó bajo su jurisdicción el territorio de la Au-

diencia de Charcas, respecto de la cual la Ordenanza de correos de 26 de septiembre de 1778 y la de Intendentes de 28 de enero de 1782, volvieron á ratificar que Atacama pertenecía á ese distrito, en el que formaba parte de la Intendencia de Potosí.

Declarada la independencia de Bolivia el 6 de agosto de 1825, esta nueva nacionalidad dominó en todo el antiguo territorio de Charcas, amparada por el *uti possidetis* que en interés de la paz del Continente, consagraron desde 1810 los pueblos americanos, determinando que debía respetarse en la delimitación de sus fronteras, no sólo la posesiòn de hecho sinó también la virtual ó de derecho de los dominios que, según el exámen y estudio de las demarcaciones efectuadas por la Metrópoli, pertenecieron á las secciones coloniales de que se han formado los actuales Estados americanos.

Desde 1825 ejerció Bolivia actos de soberanía sobre Atacama, ya habilitando el puerto de Cobija ó Lamar, ya haciendo reconocer su jurisdicción en la costa austral comprendida entre aquel puerto y el Paposo, mediante las licencias que obtenían de las autoridades nacionales, los buques que se dirigían á cargar guano á la isla de Lagartos, Santa María y Angamos.

Sólo en 1842, fué cuando Chile estimulado por el lucro que le pudieron ofrecer las guaneras bolivianas, declaró en ley de 31 de octubre, de propiedad nacional los guanos existentes en el Litoral del desierto del Atacama y en las islas adya-

centes. Al año siguiente por ley también de 31 de octubre, creó la nueva Provincia de Copiapó con la denominaciòn de Atacama.

Violadas así sus fronteras por la única causal de que Chile tenía necesidad de las riquezas agenas, fué imposible á Bolivia conseguir la reparación de aquellos abusos y el reconocimiento de los legítimos derechos que le correspondían por lo menos hasta el Paposo. ubicado á los 25° 38' de latitud meridional.

En vano el Gobierno de Bolivia acreditó cerca de la Cancillería chilena, Legaciones encomendadas sucesivamente á ilustres hombres de estado como los señores Casimiro Olañeta, Joaquín Aguirre, Manuel Macedonio Salinas, José M. Santivañez y Tomás Frias, pues no obstante los brillantes alegatos de estos diplomáticos, la exhibición de numerosos documentos, memorias antiguas y datos de la administración colonial con que demostraron palmariamente los derechos de su patria sobre todo el territorio de Atacama, no pudo adoptarse ningún avenimiento ni someterse á arbitraje la controversia comenzada en 1842; las intrigas de la Cancillería de la Moneda hicieron completamente nugatorios los esfuerzos que desplegó Bolivia, y consiguieron llevar sus actos de usurpación hasta el agrado 23, provocando la indignación de las autoridades del Litoral y las constantes protestas de los Plenipotenciarios y Gobiernos bolivianos, hasta cuando la Asamblea Nacional reunida extraordinariamente en Oruro, dictó la ley de 5 de junio de 1863 autorizando al Ejecutivo para que declarara la guerra á Chile, "siempre que agotados los medios conciliatorios de la diplomacia, no obtuviese la restitución del territorio usurpado, ó una

solución pacífica compatible con la honra nacional."

Esta ley expresión genuina de la altivez y dignidad bolivianas hondamente heridas por los atentados de Chile, desbarató por entonces los planes que tenía éste de legitimar por medio de un tratado leonino, las injustas usurpaciones consumadas en el territorio de una Nación hermana.

Unicamente cuando la República cayó bajo el imperio dictatorial del Gobierno de Melgarejo y se desorganizaron sus instituciones con la opresión del ciudadano patriota, pudo la diplomacia chilena conseguir por medio de trabajos vergonzosos, la celebración del tratado de límites de 1866 que le concedió el dominio sobre el vasto territorio que detentaba arbitrariamente.

TRATADO DE LIMITES DE 1866

Ampliamente conocidas son las circunstancias bajo las cuales se ajustó aquel pacto que sólo sirvió para otorgar á Chile, derechos al sur del paralelo 24, dejando subsistentes sus pretensiones sobre las demás zonas del territorio litoral de Atacama.

La "Gaceta Internacional" de Bruselas en defensa de la verdad torpemente conculcada por los agentes de Chile que desprestigiaban la causa de la Alianza Perú–Boliviana, dió á conocer con estricta justicia é imparcialidad los móviles indecorosos que influyeron en el ajuste de las estipulaciones clandestinas de 1866.

Como nuestro propósito es dilucidar principalmente la cuestión de límites para demostrar que no existe ninguna oposición entre el Pacto de Tregua y el Tratado de Límites boliviano–argentino,

nos vemos precisados á no tocar sino incidentalmente los demás puntos que no se relacionan íntimamente con ella.

El Tratado de límites entre Bolivia y Chile, firmado el 10 de agosto de 1866, declaró en su artículo 1°. que "la línea de demarcación de los límites entre ambos paises en el desierto de Atacama, sería el paralelo 24 de latitud meridional, desde el litoral del Pacífico hasta los límites orientales de Chile".

También determinó que la fijación exacta de la línea de demarcación se haría por una comisión mixta de peritos, quienes debían marcar dicha línea en el terreno, por medio de señales visibles y permanentes.

El artículo 2°. estatuyó igualmente que no obstante la división territorial estipulada en el artículo anterior, Bolivia y Chile se partirían por mitad los productos provenientes de la explotación de los depósitos de guano descubiertos en Mejillones, y de los demás depósitos del mismo abono que se descubriesen en el territorio comprendido entre los grados 23 y 25 de latitud meridional, como también los derechos de exportación que se perciban sobre los minerales extraidos del mismo espacio de territorio designado anteriormente.

Por la primera cláusula se cedió á Chile 2° 38' ó sean 52 leguas 2 millas de longitud, perdiendo Bolivia los derechos que tenía por lo menos hasta el Paposo (25° 38'); pues aparte de las cédulas reales que adujeron nuestros diplomáticos en defensa de los territorios de Atacama, se comprobó con el testimonio de 78 autores que Bolivia debía extender su jurisdicción y soberanía hasta el rio Santa Clara, ó cuando menos al Salado ò al Paposo.

Cuando el ilustre Ministro de Relaciones Exteriores doctor don Rafael Bustillo, convencido de la impudencia con que se resistía Chile á reconocer la justicia de las reclamaciones bolivianas, propuso por órgano de la Legación á cargo del señor Santiváñez, que como prenda de confraternidad y armonía se situase la lìnea divisoria á los 24° 30', rechazó abiertamente el Gabinete de Santiago esta proposición, persistiendo en sus exigencias de que se fijara como límite el grado 23.

El Tratado de 1866 vino á consagrar en el fondo esta pretensión, porque si bien reconoció Chile el grado 24 como frontera limítrofe, arrancó en cambio de Bolivia la concesión de la comunidad de explotación de los depósitos de guano y de los derechos de exportaciòn sobre los minerales extraidos dentro del grado 23, ya que la igual declaración en favor de Bolivia respecto al territorio comprendido entre los grados 24 y 25 era completamente ilusoria á causa de que no ofrecía esta zona estéril y despoblada las riquezas que tan exuberantemente brindaba la primera reconocida como perteneciente á Bolivia.

La Cancillería de nuestro pais, pudo aplazar la solución de límites en una época en que las Repúblicas del Pacífico habían sido amenazadas con la *reivindicación* de parte de España, y en que Chile afectada de una grave crisis económica por la baja del precio de sus cereales, no habría conseguido imponerse con la fuerza á Bolivia respetada entónces por su arrojo, virilidad y valentía.

Nuestro gobierno sin conocimiento exacto de la situación greográfica de la bahía y covaderas de Mejillones que entonces creía ubicadas al norte del paralelo 23, es decir al norte de la zona de partici-

pación común, en territorio exclusivamente nacional, pactó el tratado con Chile que ya había mandado practicar operaciones geodésicas, resultando que la verdadera posición de Mejillones es de 23° 5' 25" latitud austral, como lo comprobaron después los ingenieros don Hugo Recke, E. Keller, Juan Mariano Mujía y A. Pissis.

En cumplimiento de lo acordado en el artículo 1.° del Tratado, los dos últimos ingenieros como Comisionados demarcadores de límites, empezaron el dia 10 de febrero de 1870 á fijar en el terreno las proyecciones de los paralelos correspondientes á los grados 23, 24 y 25 de latitud meridional, determinando por medio de pirámides los puntos conocidos que se encuentran próximos á las líneas de demarcación.

El dia 11 de mayo del mismo año después de concluidas las operaciones, firmaron los Comisionados el acta respectiva haciendo constar que el paralelo del grado 24, terminaba al oriente en la cumbre de la cordillera de los Andes, próximamente al volcán apagado el *Pular* situado 2½ kilómetros al sud del paralelo.

Asimismo declararon que el paralelo del grado 23 se extendía hasta la cumbre de los Andes y que el *Llicancaur* y el *Tonar* distaban 16½ kilómetros y 2½ kilómetros respectivamente al norte de aquel grado. Igualmente consignaron que el paralelo del grado 25 pasaba por el puerto del Paposo y terminaba en la cordillera andina entre dos cerros muy notables de los cuales «el uno es la parte más alta de la cerranía de Varitas, que

dista 26 ½ kilómetros al sud del paralelo, y el otro es el volcán *Llullallaico* situado sobre la línea anticlinabe de los Andes á 34 kilómetros al norte del paralelo.»

Resulta de esta demarcación que, no obstante de que el artículo 1°. del tratado señala de una manera vaga como lindero divisorio entre una y otra República, el paralelo 24° de latitud sud *desde el litoral del Pacífico hasta los límites orientales de Chile*, sin designar cuales son estos, los Comisarios Pissis y Mujía los señalaron en la línea anticlinal de las altas cumbres de los Andes, marcada por los picos Llullallaico, Tonar, Llicancaur y Pular, interpretando así el tratado que era incomprensible en esta parte.

Como el territorio de Chile según sus Cartas geográficas y Constituciones políticas, nunca se extendió al norte, más acá del Paposo, ni reconocido al Este otro lindero que los Andes, era ilógico que el resto del territorio boliviano de Atacama ubicado al oriente de la cordillera y colindante con la Argentina, fuese Chile que jamás ha alegade ninguna pretensión de dominio allende los Andes, y era también imposible que las paralelas de latitud fijadas en el tratado, terminaran en las fronteras orientales de esta última Nación, porque la zona que se le concedió entre los grados 25 y 24, fué materia de la controversia de límites con Bolivia, no llegando á ser suya sinó en virtud del mismo tratado.

Derrocado el poder despótico de Melgarajo, la Asamblea de 1871 al anular los actos emanados de

aquella bastarda administración y de los titulados Congresos de 1868 y 1870, exceptuó "la cosa juzgada y los actos á los que no puede aplicarse nulidad jurídicamente por los tribunales ordinarios", aceptando así implícitamente el tratado de 1866 en homenaje á la cordialidad de las relaciones con Chile y á la leal aplicaciòn de un pacto internacional ya consumado con la demarcación pericial de 1870.

La ejecución de las estipulaciones del tratado ocasionó como no podía menos que suceder, graves complicaciones y dificultades de todo género en orden á la mancomunidad aduanera, que redundaba sólo en beneficio exclusivo de Chile, é hicieron indispensable que el Gobierno del Coronel don Agustín Morales, acreditase una Legación en Santiago encomendada al señor Rafael Bustillo, con la mira especial de conseguir la abrogación del tratado y el ajuste de otro que consagrando como inamovible el lìmite divisorio del grado 24, estableciese en la zona correspondiente á Bolivia su soberanía en toda su integridad, sin las participaciones en el guano y los minerales y sin la intervención fiscal chilena.

El Plenipotenciario señor Bustillo que como Ministro de Relaciones Exteriores presentó en Oruro al Congreso de 1863 su importantísima Memoria sobre la cuestión de límites con Chile, fué quién con vasta erudición y talento puso muy en alto la justicia y el buen nombre de Bolivia, conduciendo con energía y brillo las negociaciones que inició para subrogar el tratado de 1866 con otro que removiese los sérios peligros que envolvía aquél.

La tenaz resistencia opuesta por la Cancille-

ría chilena dirigida entónces por el Ministro señor Adolfo Ibáñez, imposibilitó todo arreglo definitivo con el diplomático boliviano, quién consiguió tan sólo establecer las bases del acuerdo que se ajustó después entre don Santiago Lindsay y don Casimiro Corral.

Uno de los puntos de controversia que se dilucidó entre Bustillo y el Canciller chileno, fué el referente al límite oriental confusamente indicado en el pacto de 1866.

El Comisario señor Mujía después que hubo suscrito el acta de demarción en 1870, presentó en 19 de septiembre del siguiente año, un plano é informes que contradecían radicalmente los hechos asentados en aquella acta en cuanto al límite longitudinal fijado en la cordillera andina.

Sostuvo el Comisario boliviano que la frontera oriental de la zona común reconocida por el tratado, no era la cordillera siguiendo las cumbres más prominentes, cuál se dió á comprender en el acta de demarcación, sinó una línea que tomando su punto de partida en la intersección de la anticlinal de los Andes con el paralelo 25 caía perpendicularmente sobre el paralelo 23; línea que no era otra que el meridiano 71° 41' 11" de longitud occidental de Paris que pasa por el expresado punto de intersección entre la cumbre más elevada de la serranía de Varitas y el volcán *Llullallaico*. Este meridiano en el mapa de Mujía, cortaba perpendicularmente los paralelos 23 y 24°, formando un inmenso triángulo rectángulo cuya hipotenusa era la cordillera y formaban los catetos el repetido meridiano y la paralela 23° hasta muy cerca del Pular.

La oblicuidad con que trazó la cordillera ha-

cía apartaria al oriente hasta dos grados geográficos de ancho, de la proyección del meridiano 71° 41' 11" que parte de la intersección de los Andes con el paralelo 25° de latitud sud.

Esta flagrante contradicción del plano é informes de Mujía con sus operaciones de demarcación como ex-Comisario nacional, obligaron al Gobierno de Morales á ordenarle que exhibiera las instrucciones recibidas de la Administraciòn anterior para la fijación de los límites, en cuya virtud extendió con el igual Comisario de Chile señor Pissis, las paralelas de latitud hasta los altos picos de los Andes.

El Fiscal General de la República, señor Manuel J. Salvatierra, en representación del Gobierno expidió varios requerimientos á efecto de que el señor Mujía explicase los motivos de sus informes y las instrucciones que recibiera para la demarcación pericial.

Con fecha 9 de noviembre formuló el ex-Comisario una exposición persistiendo en que la línea longitudinal trazada en su mapa como lindero Este, era la frontera oriental del territorio común con Chile apartada de la cordillera y no las altas cumbres andinas.

Expresó también que el Gobierno no le suministró datos, documentos ni órdenes expresas, porque "no se pueden dar instrucciones á un ingeniero sobre el resultado de operaciones científicas"; y que el Ministro de Relaciones Exteriores señor Rivera juntamente con la credencial que le fué expedida, le dirigió sólo una nota consignando lo siguiente: "Los términos del tratado [de 1866] son bastante explícitos en la fijación de la línea divisoria y me persuado de que US., con los datos

de la ciencia y la penetración de su talento, sabrá designar los puntos fijos de nuestros límites, cortando rectamente del grado 24 sobre la costa, hasta la parte oriental de nuestras posesiones y propiedades en la cordillera de los Andes".

Como indicamos anteriormente no era posible que la línea longitudinal llegara hasta el límite Este de Chile y por ello la nota del Ministro Rivera se circunscribió á declarar que el grado 24 de latitud, cortase rectamente desde la costa hasta la parte oriental de las posesiones y propiedades bolivianas en la cordillerra de los Andes.

Aun en este último supuesto era inexplicable como podía terminar la demarcaciòn del grado 24 en aquellas propiedades ó posesiones en la cordillera, porque si se refería la nota del Ministro á la zona situada al norte de dicho grado era obvio que ella había sido devuelta á Bolivia por el tratado, reconociendo su soberanía; y si aludía al territorio sud, él fué *cedido* á Chile que detentó *de facto* todas las posesiones que eran del dominio de la primera Nación.

El Plenipotenciario Sr. Bustillo en vista de los informes del ex-Comisario Mujía, contradictorios con el acta de demarcación, propuso ante la Cancillería de la Moneda que, atenta la desconfianza con que la República de Bolivia miraba las operaciones geodésicas efectuadas por Pissis y Mujía, como que eran actos en que tuvo parte la Administración de Melgarejo, se hacía necesario un acuerdo inmediato para que una comisión de personas idóneas nombradas en igual número por cada uno de los dos Estados, procediese á la nueva fijaciòn de los paralelos 23, 24 y 25° y del meridiano de longitud, ya que las operaciones de los

Comisarios no fueron aprobadas por el Gobierno ni habían satisfecho sus aspiraciones en materia tan grave é importante.

Con este motivo se iniciò un largo debate diplomático, en el que el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile Sr. Ibañez rechazó aquella proposición, fundándose en que los actos periciales de su Comisario Sr. Pissis no habían dado lugar á ninguna desconfianza de parte de su Nación, y en la absoluta conformidad que manifestó el Comisario boliviano en las operaciones geodésicas, cual aparece del acta de demarcación firmada el 11 de mayo de 1870.

Respecto al límite oriental, se acentuó que no podía menos que ser la cordillera de los Andes en sus cumbres más prominentes, pues las bases propuestas en 3 de junio de 1866 por el Secretario General Sr. Mariano Donato Muñoz, que sirvieron de antecedente al Tratado, fijaban en su artículo 2°, "que la jurisdicción de Chile y su soberanía se extenderá hasta el grado 24, latitud austral, y la jurisdicción y soberanía de Bolivia alcanzará hasta el mismo grado, latitud meridional, entendiéndose que la longitud fijada al territorio de Chile, comprende *desde el litoral hasta la cordillera de los Andes.*"

Radicadas en la Cancillería de La Paz, con la Misión especial y extraordinaria del Sr. Santiago Lindsay, las gestiones pendientes cerca del Gobierno de Chile, tuvo lugar el retiro del Plenipotenciario Sr. Bustillo, no sin haber establecido con el Canciller Sr. Ibañez, puntos de acuerdo á cuyo rededor giraron los arreglos concluidos en seguida con el Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia,

PROTOCOLO LINDSAY-CORRAL.

La ejecución del Tratado de límites de 10 de agosto de 1866, ocasionó como se esperaba múltiples dificultades que hicieron absolutamente indispensable una reforma, que destruyese la mancomunidad de la zona de explotación determinada en el artículo 2°. de aquel pacto.

En prosecución de este fin, el Gobierno de Morales por òrgano de su Ministro Sr. Casimiro Corral, sometió al exámen del Plenipotenciario de Chile Sr. Santiago Lindsay, varias proposiciones tendentes á abolir la medianería y á restablecer en el territorio de Bolivia su autonomía absoluta sin ninguna intromisión fiscal de autoridades extrañas.

Se ofreció á Chile no sólo una equitativa indemnización pecuniaria en cambio de su renuncia á la participación en los guanos y metales extraidos dentro del grado 23, sino también la liberación completa durante quince años de todo derecho de exportación sobre los metales y sustancias minerales explotadas por súbditos chilenos ó con capitales chilenos, en compensación de lo que podía corresponderle en los metales extraidos de la zona del grado 23, reservando sus derechos sobre los depósitos de guano descubiertos en Mejillones ó que se descubriesen en el territorio comprendido entre los grados 23 y 25.

El Diplomático señor Lindsay, encontró inaceptables aquellas ofertas, atreviéndose á proponer en cambio la venta á Chile del territorio sobre que recaían las cuestiones pendientes ó el arrendamiento de toda la zona del grado 23; proposiciones que fueron rechazadas como lesivas á la dignidad é independencia de Bolivia.

En atención á estas divergencias que eran un obstáculo insuparable para el ajuste de un nuevo tratado que abrogase el de 1866, y con el objeto de zanjar siquiera por de pronto las dificultades que habían impedido su fiel cumplimiento, los Sres. Corral y Lindsay suscribieron en 5 de diciembre de 1872, un protocolo provisional á cuya sombra pudiesen continuar pacífica y amigablemente las negociaciones comenzadas ya en Santiago por el Enviado Extraordinario Sr. Bustillo, con el fin de sustituir el arreglo Muñoz-Cabrera y Covarrubias con otro que consultase los intereses bien entendidos de ambos Pueblos.

En el protocolo no se hizo sino esclarecer las dudas que surgieron anteriormente y explicar la manera cómo debía entenderse la intervención fiscal recíproca á que tenían derecho los dos paises, en las Aduanas establecidas ó por establecerse dentro de los grados 23 y 25, así como la participación por mitad de los derechos de exportación sobre los metales y la explotación de las guaneras ubicadas en aquella zona.

Se declaró también en el artículo 1°. que *los límites orientalas de Chile eran las más altas cumbres de los Andes*, y que la línea divisoria de aquella República y Bolivia fijada en el grado 24 de latitud sud, partìa desde el mar Pacífico hasta dichas cumbres.

Se acordó igualmente que la mancomunidad en los derechos de exportación reconocida por el tratado de 1866 sobre los metales, correspondía también al salitre, borax, los sulfatos y demás sustancias inorgánicas que se entienden en la acepción genérica de minerales.

Por el artículo 9°, se convino expresamente

en que los Gobiernos de ambas Naciones, seguirían negociando el reemplazo del tratado de 10 de agosto de 1866 con otro que armonizara las legítimas conveniencias recíprocas y apartase todo motivo de desaveniencias futuras, sobre la base inamovible del grado 24 y de las altas cúspides de la gran cadena Andina.

Aprobado el protocolo por los respectivos Gobiernos, con ligeras modificaciones de forma, fué sometido á la deliberación de la Asamblea extraordinaria de 1873, la cual siguiendo el dictamen de su Comisión de Negocios Extranjeros, mediante ley de 21 de mayo, aplazó para la pròxima Asamblea ordinaria de 1874, el exámen de aquel convenio y la resolución que sobre él debía recaer.

TRATADO DE LIMITES DE 1874.

Como se determinó en el artículo 9°. del Protocolo Lindsay-Corral, continuaron cerca de la Cancillería de La Paz, las negociaciones que debían solucionar definitivamente las dificultades emergentes del pacto Muñoz-Cabrera-Covarrubias de 1866; mas, á la diplomacia chilena le era muy doloroso renunciar la comunidad aduanera en un territorio que no le pertenecía y que le proporcionaba el medio de hacer ruinosa competencia á la República del Perú, cuya prosperidad y grandeza inquietaban su ambición y desmedido orgullo.

El plan de Chile era abatir la producción de los guanos y salitres del Perú, conservando el monopolio que ejercía en las industrias similares de Bolivia, pues siguiendo el mismo sistema podía ocasionar la baja de los precios de una y otra sustancia en los mercados europeos y hacer correr

al Perú el riesgo de que desapareciese la renta de los guanos, destinada al servicio de su deuda externa.

Así fué cómo el Plenipotenciario de Chile, Sr. Carlos Walker Martínez, pudo concluir con el Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia Dr. Mariano Baptista, el tratado de 6 de agosto de 1874, que no hizo sino conservar bajo formas más sencillas la participación que desde el pacto de 1866, tenía Chile en la mitad de los depósitos de guano existentes en la zona boliviana comprendida entre los grados 23 y 24 de latitud meridional.

El tratado Muñoz-Cabrera-Covarrubias facultaba expresamente á las altas Partes Contratantes para nombrar cerca de la Aduana de Mejillones ó de la que se estableciese en el grado 24, empleados fiscales que, investidos de un perfecto derecho de vigilancia, intervinieran en las cuentas de los ingresos provenientes de la venta de los guanos y exportación de metales. En cuanto á los depósitos de guano prescribió lo mismo el nuevo pacto, porque declaraba que su explotación, administración y venta se verificase de común acuerdo entre ambos Gobiernos, en la forma y modo que se había efectuado hasta entonces.

Bolivia tuvo la desventaja de perder en el último tratado, sus derechos sobre las guaneras ubicadas en la zona cedida á Chile en 1866, es decir dentro de los grados 24 y 25, resultando así esta República en posesión exclusiva de un territorio que jamás había tenido en el despoblado de Atacama.

En cambio de la renuncia que hizo Chile de la medianería en los derechos de exportación de metales, obtuvo por el artículo IV del nuevo con-

venio, la concesión de que dichos derechos no excederían de la cuota que en esa época se cobraba, y que las personas, industrias y capitales chilenos no quedarían sujetos á más contribuciones que las que existían entonces, debiendo durar este privilegio por el término de veinticinco años.

Si antes eran libres de todo derecho de exportación los productos de la zona común que se extraìan por el puerto de Mejillones, lo mismo que de todo gravamen de importación los productos naturales de Chile que se introducían por dicho puerto, por el tratado de 1874 se extendió la última franquicia á las internaciones que se verificaren en todo el Litoral boliviano, gozando en reciprocidad nuestro País de igual liberación pero sólo en el Litoral chileno dentro de los paralelos 24 y 25.

En cuanto á la demarcación de las fronteras, se declaró por el artículo 1.° del tratado, que el paralelo del grado 24 desde el mar hasta la cordillera de los Andes en el *divortia aquarum*, era el límite entre las Repúblicas de Bolivia y Chile; en el artículo II se acordó también que para los efectos del tratado se consideraban *firmes* y *subsistentes* las líneas de los paralelos 23 y 24 fijadas por los Comisarios Pissis y Mujía, según daba de ello testimonio el acta levantada el 11 de mayo de 1870.

Sometido dicho tratado á la deliberación del Congreso Nacional de Boliva, fué aprobado en 6 de noviembre de 1874 con la condición de que el Poder Ejecutivo obtuviese la modificaciòn de los artículos 3.° y 10.° del pacto, pudiendo verificarse en seguida el canje de las ratificaciones.

De conformidad con esta determinación legis-

lativa el Ministro de Relaciones Exteriores don Mariano Baptista y el Plenipotenciario de Chile don Carlos Walker Martinez, Negociadores del pacto de 6 de agosto de 1874, ajustaron el tratado complementario de 22 de septiembre del siguiente año, declarando que la comunidad en la explotación de los guanos descubiertos ó por descubrirse, se refería no sólo á la zona boliviana, sino al territorio comprendido entre los paralelos 23 y25 de latitud sud, y que todas las cuestiones á que diere lugar la inteligencia y ejecución del tratado de 6 de agosto de 1874 se someterían á arbitraje.

Fácil es comprender á primera vista que la diplomacia chilena no quería renunciar á la comunidad de guanos, á fin de hacer servir á sus futuras miras de absorción territorial su calidad de usufructuario, y continuar fiscalizando las funciones aduaneras de Mejillones y Antofagasta con menoscabo de la soberanía de Bolivia.

Asimismo la exención de nuevos gravámenes á las personas, industrias y capitales chilenos, satisfacía los propósitos exclusivistas de la Moneda, de forzar la producción del salitre, cubrir con rentas agenas el déficit creciente de sus presupuestos y herir de muerte la industria similar del Perú.

Esta cláusula del tratado de 1874, llegó á ser un semillero de complicaciones y dificultades que bien explotadas por Chile, le proporcionaron la oportunidad de consumar su plan de anexión y conquista desenvuelto furtivamente al amparo de la impotencia marítima, sencillez y buena fe bolivianas.

Así fué como Chile en 1879, bajo pretextos

frívolos y con absoluto desconocimiento de los deberes de justicia y de los principios internacionales, consumó el atentado del 14 de febrero usurpando á viva fuerza el litoral boliviano que ambicionaba siempre.

No obstante de que la naturaleza de este escrito no nos permite hacer una extensa relación de los motivos aparentes que han dado orígen á la Guerra del Pacífico, creemos necesario consignarlos á grandes rasgos para avivar la memoria de los lectores.

ANTECEDENTES
DE LA GUERRA DEL PACIFICO.

Desde el año 1841 en que empezó á generalizarse la aplicación del guano en la agricultura europea, fué reconocida la facultad de las autoridades bolivianas para otorgar concesiones á los industriales que deseaban explotar aquella sustancia.

Los franceses Domingo y Máximo Latrille fueron los primeros que se hicieron adjudicar con la Prefectura de Cobija las guaneras de Angamos y Orejas de Mar, así como el Salar del Cármen.

Los argentinos *Pavez* y *Bello* fueron también los primeros que en 1857 y 1858, exploraron el interior del desierto, llevando á Cobija caliche encontrado en los depósitos de *Cármen Alto.*

Asimismo el francés *Carlos Baroillet* fué uno de los industriales que más dieron á conocer en Europa el guano, mereciendo del Congreso boliviano como recompesa de los beneficios que proporcionaba al País, la concesiòn de explotar gratuitamente 400 toneladas, que se extrajeron de

Morro Moreno y fueron exportadas en la barca francesa *Charles Napier*.

Estos hechos falsean completamente la aseveración de los chilenos, de que sus nacionales fueron los descubridores de aquellas riquezas del Litoral.

Después que se hubo firmado el tratado de límites de 1866, el Secretario General del Gobierno de Melgarejo fué acreditado cerca de la Cancillerìa de Chile con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Misión especial; es entonces que los industriales Puelma y Ossa obtuvieron de él en 18 de septiembre del mismo año, una concesión de cinco leguas cuadradas y contínuas en Atacama par explotar salitre y borax, y otras cuatro leguas cuadradas para labranzas de agricultura en la quebrada de San Mateo, próxima á la caleta de la Chimba. La única condición que debían llenar era la de construir á sus expensas un muelle en la indicada caleta, para que sirviese como de propiedad del Estado.

Esta concesión se efectuó con violación expresa de las leyes, que para análogos casos, se observaba por la misma dictadura; la adjudicación y explotación de sustancias minerales estaban sujetas á reglas y trámites cuya inobservancia hacían nulos los actos efectuados ilegalmente. En cuanto á las tierras de labranza, se habían cedido igualmente con transgresién de las leyes de 1858, sin el requisito de remate, previo justiprecio y llamamiento y demás condiciones establecidas para el efecto.

La adjudicación fué pues gratuita y emanada de autoridad incompetente, ya que el Agente Diplomático boliviano no podía otorgar semejantes mer-

cedes, ni aun facultado por el Dictador que debió sujetarse siquiera en estos casos á leyes y disposiciones dadas constitucionalmente.

La sociedad «Puelma y Ossa» transfiriò sus títulos, derechos y acciones á la sociedad anónima de salitres y ferrocarril de Antofagasta, y á fin de que revistiese carácter oficial la concesión tan deforme, concedida á los primeros en Santiago, se pudo obtener de la Administración Melgarejo la resolución de 5 de septiembre de 1868, otorgando á la Sociedad anónima el «privilegio exclusivo por 15 años para la elaboración y libre exportación de salitre en el desierto de Atacama, mediante una patente de 10,000 pesos" que no la *pagaron* jamás.

La resolución anterior, lo mismo que la del Secretario General, fué expedida con absoluta prescindencia de las leyes sobre privilegios y adjudicaciones de minerales, y estaba viciada de nulidad como que procedía de una dictadura militar que abrogó desde su asaltamiento del poder la Constitución Política de 1861, bajo cuyo imperio debió regirse el País.

A la caida del sexenio, la Asamblea Nacional de 1871 declaró por ley de 14 de agosto nulos los actos de la Administración de Melgarejo y en especial "las ventas, adjudicaciones ó enagenaciones de toda clase siempre que los interesados no prueben ante los tribunales competentes, haberse llenado los requisitos exigidos por leyes y decretos anteriores al 28 de diciembre de 1864", para lo cual debían interponer las reclamaciones respectivas dentro del plazo de sesenta dias.

La Compañia anónima no inició ninguna acción dejando caducar así la concesión ilegal de 1868; mas el gobierno de Bolivia animado del pro-

pósito de proteger las industrias radicadas en la República, obtuvo de la Asamblea de 1872 una ley de autorización para transar sobre indemnizaciones y otros reclamos pendientes con el Estado, *con cargo de dar cuenta* á la siguiente Legislatura.

En 27 de noviembre de 1873 se estipuló con la Compañía anónima una transacción, accediendo completamente el Gobierno á las ocho bases que introdujo aquella en su favor.

Por petición del señor Belisario Peró representante del Directorio de la sociedad, se redujo la superficie del terreno que poseía ilegalmente, á las salitreras que explotaba en el *Salar del Cármen* y á la parte de las de Salinas, fijada en la resolución de 15 de abril de 1872.

En compensación se concedió á la Sociedad 50 estacas de salitre, fuera de aquellas superficies, debiendo pagar una patente anual de 40 Bs. por estaca; se le otorgó la facultad de construir un ferrocaril privado, y la liberación de derechos de importación sobre los artículos que introdujere para la construcción y conservación de la línea férrea y de las oficinas de elaboración de salitres, y se le reconoció por quince años el derecho de explotar y exportar libres de todo gravámen fiscal ó municipal los depósitos de aquella sustancia.

Como la Compañía era *anónima*, se le impuso la obligación de constituir permanentemente en Antofagasta un representante, munido de poderes bastantes para que pudiese asumir la personería legal de aquella.

La Asamblea Nacional Constituyente de 1878, á cuya deliberación se sometió la transacción celebrada anteriormente, la aprobó por ley de 14 de febrero, *á condición* de que el Gobierno hiciera

efectivo, como mínimum, un impuesto de diez centavos en quintal de salitre exportado.

He ahí la causa ostensible que alegó Chile para romper violentamente las relaciones internacionales con Bolivia y cohonestar el crimen que perpetró contra este pueblo hermano, entónces pobre é indefenso.

Comenzaron en 2 de julio de 1878 las exigencias temerarias de Chile para que no se diese ejecución á la ley de 14 de febrero. Su Encargado de Negocios en La Paz, don Pedro Nolasco Videla, alegó que la creación del impuesto de 10 centavos sobre quintal de salitre exportado por la "Compañía Anònima de Salitres y Ferrocarril de Antofagasta", entrañaba una violación del Tratado de Límites de 6 de agosto de 1874, y que el Congreso de Bolivia no pudo revisar la transacción que se celebró con la Sociedad, porque había pasado ya en autoridad de cosa juzgada.

El mismo Sr. Videla por autorización de su Gobierno, puso en manos del Jefe de nuestra Cancillería Dr. Martín Lanza, una copia de la nota que con fecha 8 de noviembre de dicho año le fué dirigida á aquél por el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile don Alejandro Fierro.

En este despacho se reflejaban muy claramente las tendencias inmoderadas de la Moneda, pues en tono destemplado é insolente exigía el señor Fierro la suspensión definitiva del impuesto de 10 centavos sobre quintal de salitre y de las contribuciones municipales de lastre y alumbrado que debía pagar la Compañìa anónima, amenazando en caso de no hacerse así con la declaratoria de nulidad del Tratado de Límites de 1874 y la consiguiente ruptura de las relaciones con Bolivia.

El Ministro de Relaciones Exteriores don Martín Lanza en su contestación á la nota del Encargado de Negocios Sr. Videla, acompañó el informe del Ministro interino de Hacienda Dr. Serapio Reyes Ortiz, por el cual hizo una relación de los antecedentes de la concesión otorgada ilegalmente á la sociedad anónima de salitres y ferrocarril de Antofagasta y de la transacción no perfeccionada que se celebró con ella; explicó el verdadero sentido de la ley autoritativa de 22 de noviembre de 1872 que impuso al Gobierno la obligación de dar cuenta al Congreso de las transacciones que celebrase, y demostró plenamente que la efectuada con la Compañía anónima era un contrato de carácter netamente privado, habiendo dependido sus condiciones de la voluntad recíproca de las partes contratantes hasta que se perfeccionase, sin que estuviera de ningún modo bajo el amparo del Tratado de 1874.

La ley de 14 de febrero de 1878 creó el impuesto de 10 centavos, en compensación de las antiguas salitreras que poseía la Sociedad y de las cincuenta estacas de á 640,000 metros cuadrados cada una, que le fueron adjudicadas con la obligación de abonar solo 40 bolivianos anuales por estaca.

La Asamblea al revisar el contrato y aceptarlo con la condición del pago del impuesto de 10 centavos, lo hizo como una de las partes contratantes; restaba á la otra aceptar ó rechazar esta cláusula para que se perfeccionase ó quedara sin efecto la transacción.

Este impuesto no afectaba de ninguna manera al Tratado de 1874 que era enteramente ajeno á toda convención privada; cuando más la Compañía pudo interponer reclamo ante la Corte Supre-

ma de Justicia, siempre que hubiese creido lesionados sus derechos con la ley de 14 de febrero.

La Sociedad siguiendo los designios preconcebidos de Chile omitió toda gestión legal, dando más bien origen á las reclamaciones diplomáticas.

Haremos notar que la repetida Sociedad por medio de su apoderado el Sr. Belisario Peró, propuso en las bases de transacción que sometió al Gobierno de Bolivia la participación en favor de éste del 10 % de las utilidades líquidas de la empresa, proposición que fué desechada por considerarse indecorosa dicha ingerencia del Estado y evitar las susceptibilidades de Chile.

Advertiremos también que la "Compañía de salitres y ferrocarril de Antofagasta" era *sociedad anónima* formada de accionistas ingleses, chilenos y de otras nacionalidades, y que constituyó su domicilio civil en el Pais, acreditando un representante munido de poderes bastantes para que asumiese personería legal.

Como sociedad anónima se hallaba sujeta á las leyes de Bolivia, en cuyo territorio tenía su domicilio y estaban ubicados los establecimientos de sus negocios industriales; no podía pues acogerse bajo la protección del Tratado de Límites de 1874, que en su artículo IV dice: "los derechos de exportaciòn que se impongan sobre los minerales explotados en la zona de terreno comprendido entre los grados 23 y 24 de latitud Sud, no excederán la cuota de lo que actualmente se cobra, y las *personas, industrias y capitales chilenos* no quedarán sujetos á más contribuciones de cualquier clase que sean que á las que al presente existen."

"La estipulación contenida en este artículo durará por el término de veinticinco años."

La Compañía anónima no era pues chilena; si bién algunos de sus accionistas pertenecían á esa nacionalidad, los demás eran ingleses y algunos bolivianos. Los impuestos sobre la exportación del salitre y los municipales como el de alumbrado, que debía pagar la sociedad fueron creados por Bolivia de acuerdo con el principio de que toda Nación goza del derecho de soberanía inmanente y tiene jurisdicción y dominio sobre las cosas y personas sometidas á ella.

Estas consideraciones obraron en el ánimo de nuestro Gobierno para ordenar al Prefecto del Departamento de Cobija que hiciera efectivo el impuesto de 10 centavos sobre quintal de salitre exportado por la Compañía anónima, ya que podía incurrir en grave responsabilidad y defraudar los recursos fiscales, suspendiendo la ejecución de una ley promulgada solemnemente.

El Gobierno al dar conocimiento de esta resolución al Encargado de Negocios de Chile, le hizo recuerdo que según el artículo 2°. del Tratado complementario de 25 de julio de 1875, debería someterse la cuestión á arbitraje, si él persistiese en desconocer la justicia de Bolivia ámpliamente demostrada ya.

El Representante de Chile siguiendo las pérfidas instrucciones de su Gobierno, se vió obligado á aceptar la indicación referente al arbitraje, pero de tal manera que hacía nugatorio su cumplimiento.

Anunció en efecto que la suspensión del decreto que mandaba poner en vigencia la ley de 14 de febrero, era un requisito esencial y prévio para continuar la discusión ó para iniciar las gestiones conducentes á la constitución del tribunal

arbitral, es decir que debía el Ejecutivo abrogar de hecho una ley del Congreso invadiendo sus atribuciones privativas y reconociendo la legitimidad de las exigencias arbitrarias de Chile contra el precepto claro y terminante de tratado de 1874.

El Gobierno boliviano en resguardo de la dignidad nacional, rechazó esta pretensión exagerada de la Moneda, y con el fin de que desapareciese el motivo de la reclamación, cual era el impuesto de los 10 centavos, declaró rescindida la transacciòn de 27 de noviembre de 1873, acordada con la Compañía de salitres y ferrocarril de Antofagasta, á causa de haberse resistido ésta á pagar el impuesto y haber protestado su representante don Jorge Hicks contra la ley de 14 de febrero, negándose así á aceptar la *condición esencial* con que aprobò el Congreso de 1878 aquella transacción, que no pudo surtir ningún efecto en favor de la Sociedad anónima sino desde el momento en que hubiese cumplido de buena fé el requisito establecido por la otra parte transigente.

Se dejò de esta manera suspensa la ejecución de la ley, materia de las reclamaciones de Chile, habiéndolo anunciado así la Cancillería de La Paz al Encargado de Negocios señor Videla, con la declaratoria de que en caso de suscitarse un nuevo incidente, el Gobierno de Bolivia estaba siempre dispuesto á apoyarse en el recurso arbitral determinado en el artículo II del tratado complementario de 1875.

La Legación chilena quedó sorprendida al ver que desapareció legalmente la causa que servía de apoyo á las intenciones de su Gobierno preocupado en esos momentos de apoderarse á viva fuerza del Litoral boliviano. Sin embargo el señor Videla

buscó un nuevo motivo en el decreto rescisorio dictado el 1°. de febrero, y en su *ultimatum* fechado el 8 del mismo mes, exigió que el Gobierno de Bolivia contestase en el perentorio término de 48 horas si aceptaba ó no el arbitraje establecido en el pacto de 1875, suspendiendo préviamente toda innovación hecha en el Litoral con posterioridad al tratado de 1874.

Mientras formulaba este *ultimatum* el Encargado de Negocios señor Videla, el buque de guerra *Blanco Encalada* surto en las aguas de Antofagasta recibía aprestos bélicos, y se embarcaban en Valparaiso fuerzas chilenas con destino á la costa de Atacama.

No obstante de que nuestro Gobierno recibió el *ultimatum* en circunstancias en que hizo dimisión de la Cartera de Relaciones Exteriores el doctor Martín Lanza y se hallaba ausente el doctor Serapio Reyes Ortiz que debía sucederle,—se vió precisado el Ministro interino de Hacienda doctor Macedonio D. Medina, á contestar el dia 12 á la ultrajante conminatoria del Diplomático chileno, protestando contra su proceder desleal y atentatorio, y previniéndole que cumplía al honor nacional no continuar la negociación pendiente, mientras que el buque de guerra mencionado no se alejara del Litoral de la República.

El Encargado de Negocios de Chile aún antes de recibir la anterior respuesta, dirigió el mismo dia 12 otro despacho al Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia notificándole que no habiendo llegado á su poder hasta hora 1 p. m. la resolución del Gobierno, declaraba terminada su misión y roto el tratado de 6 de agosto de 1874, y que renacían para Chile los *derechos* que había

hecho valer antes del pacto de 1866 sobre el territorio de Atacama.

Después que hubo recibido á horas 2 p. m. de dicho dia 12, la nota del Ministro señor Doria Medina, escusó toda contestación limitándose á pedir nuevamente los pasaportes que solicitara, los que le fueren remitidos el 15 de febrero.

Entretanto acontecía esto en La Paz, las fuerzas militares de Chile desembarcaban violentamente en Antofagasta con escarnio de la justicia y de los legítimos derechos que poseía Bolivia en su favor.

Este acto aleve se perpetró exabruptamente el dia 14 de febrero de 1879, sin previa declaratoria de guerra y cuando aún era imposible al Gobierno chileno ó al Jefe de las fuerzas invasoras, conocer el resultado de las gestiones del Encargado de Negocios en La Paz, puesto que no había entonces comunicación telegráfica con la costa del Pacífico y recibió aquel diplomático sus pasaportes recién el dia 15.

Sobre humillante habría sido inútil cualquier sometimiento de Bolivia á las duras exigencias de Chile, porque el designio preconcebido del Gobierno de este Pais, era apoderarse del territorio de Atacama bajo el pretexto de la ley de 14 de febrero de 1878, cuyo primer aniversario quiso marcarse con el crímen de la ocupación á mano armada de Antofagasta.

Las negociaciones del señor Videla fueron pues de simple apariencia y no tuvieron más objeto que sorprender á la buena fe de nuestro Gobierno; si bien á pesar suyo ofreció el arbitraje, la presencia del "Blanco Encalada" y de dos vapores blindados más en aguas bolivianas con dotación

suficiente de tropas de línea, hizo ilusorio aquel ofrecimiento que sólo pudo haberse realizado sin ningún ultraje á la soberanía nacional.

Conviene advertir que el Comandante en Jefe de las fuerzas invasoras declaró al apoderarse de Antofagasta que estaba roto el tratado de 1874 y que en consecuencia tomaba posesión del territorio comprendido en el grado 23.

Asimismo el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile don Alejandro Fierro, tanto en su nota de 8 de noviembre pasada al señor Pedro N. Videla de que ya hicimos referencia, como en la "Exposición" que en 18 de febrero dirigió al Cuerpo Diplomático residente en Santiago, declarò nulo el tratado de límites consignando además en el último documento las siguientes palabras: «*El 12 del presente mes*, S. E. el Presidente de la República ordenó que fuerzas nacionales se trasladasen á las costas del desierto de Atacama para *reivindicar* y ocupar en nombre de Chile los territorios que *poseía* antes de ajustar con Bolivia los tratados de límites de 1866 y 1874».

De estas declaraciones resulta evidentemente que Chile infringió los preceptos más triviales del derecho y desconoció las reglas sancionadas por los tratadistas de la ciencia internacional y por el uso no interrumpido de las Naciones que se inspiran en la justicia.

El pacto de límites de 1874, contenía disposiciones complejas: por los artículos 1°. y 2°. reconocía el paralelo del grado 24 de latitud austral como límite *absoluto* é *inamovible* entre Bolivia y Chile y en su artículo 4°. liberaba de impuestos, por el término de 25 años, á las personas, industrias y capitales chilenos.

La disposición referente á límites era *permanente* y la que exencionaba de impuestos *transitoria*; en la hipótesis de que la falta de cumplimiento de este artículo transitorio hubiese sido cierta, no podía comprometer lo permanente, mucho más cuando la liberación de impuestos no fué estipulada como un requisito para la fijación del límite definitivo.

Desde Grocio hasta los internacionalistas más modernos, están de acuerdo en que jamás la falta de cumplimiento de un artículo accesorio puede traer la nulidad del principal, y en que la guerra no rompe los tratados de límites, porque ellos sirven de título de propiedad perpétua de los territorios que respectivamente reconocen en favor de los Estados contratantes y su fin esencial es evitar motivos de guerras constantes.

Entre estos tratadistas, Dalloz sienta como un principio inconcuso de derecho internacional lo siguiente: "Si un tratado ha fijado la recíproca demarcación de dos paises, la guerra no puede destruir sus disposiciones. La misma *conquista* y *ocupación* no pueden cambiarlas porque es de doctrina tanto en derecho de gentes como en la jurisprudencia, que la conquista no altera el derecho de los beligerantes y cada uno conserva su derecho de propiedad y soberanía, hasta que lo decidan tratados nuevos, ya sea manteniendo ó modificando el estado preexistente de las cosas."

La misma doctrina sustentan los internacionalistas contemporáneos, entre los cuales citaremos á Fiore que dice: "En lo que se refiere á los tratados existentes entre las naciones beligerantes, no debe admitirse que el estado de guerra los extinga todos, sino aquellos que sean incompatibles

con dicho estado. Tales son los de amistad y alianza. Los tratados de comercio se consideran ordinariamente en suspenso durante las hostilidades, pero si en dichos tratados hubiese disposiciones relativas al ejercicio de los derechos de los particulares, tales disposiciones estarìan en pleno vigor si el ejercicio de los derechos á que se refieren no quedase en suspenso mientras durase la contienda".

Chile, no obstante de que es dogma de derecho internacional que los tratados de límites tienen el carácter de perpetuidad y que aun cuando queden suspensos durante la guerra reviven luego sin necesidad de acuerdo expreso,—ha declarado roto el pacto de límites de 6 de agosto de 1874, elevando al rango de un *casus belli*, una cuestión insignificante de índole contencioso-administrativa, que era del dominio exclusivo de los tribunales ordinarios de Bolivia.

Conviene insistir aquí, que además del plan de expansión territorial, el móvil que indujo á Chile á la guerra fué abrogar el impuesto de 10 centavos sobre quintal de salitre exportado por la Compañía anónima de Antofagasta, algunos de cuyos accionistas tenían en sus manos el gobierno de la Moneda y se hallaban interesados en interpretar á su favor el tratado de 1874, que otorgaba el beneficio de la exención de impuestos á los súbditos chilenos, que no formasen parte de sociedades anónimas.

Pero las miras exclusivistas de aquellos funcionarios públicos se frustraron poco después de su caida de las altas esferas oficiales; las Cámaras Legislativas elevaron á 2 Bs. el impuesto sobre quintal de salitre, desvirtuando ostensiblemen-

te los pretextos mezquinos con que quiso justificar Chile los atentados de 1879.

La Compañía de salitres y ferrocarril de Antofagasta, pagó bien cara la temeridad con que inició el conflicto del Pacífico sirviendo de ruin instrumento á la diplomacia florentina del Mapocho; las leyes de 1879 y 1883 dictadas por el Congreso chileno la obligaron á abonar fuertes derechos de exportación sobre el salitre y yodo, y de importación por los materiales y maquinarias introducidos para la elaboración de dichas sustancias.

La Compañía se presentó á la Corte Suprema de Santiago demandando al fisco por la imposición de aquellos derechos contra las estipulaciones de la concesión boliviana, que otorgó enormes franquicias á la Sociedad anónima en cambio del exiguo impuesto de 10 centavos.

La Corte Suprema mandó evocar la causa al conocimiento del Juez de letras de Antofagasta y después de *quince años* que demoró la tramitación, ha fallado recientemente la cuestión absolviendo al fisco de la demanda y *dejando à salvo los derechos de la Compañía para proceder contra el concesionario* [*ó Bolivia*].

Este auto tan mostruoso faculta á la Sociedad anónima para perseguir á la víctima por responsabilidades emergentes de leyes chilenas, sancionadas contra la Compañía que ha perdido á consecuencia de ellas 16.000,000 de pesos, como castigo bien merecido por su proceder desleal y abusivo con Bolivia.

El Gobierno de Chile que la hizo cómplice de sus iniquidades, obstruye ahora la solución del juicio promovido por la Compañía; ¿si han trascu-

rrido quince años para que se diese el fallo en primera instancia, cuánto tiempo tardarán las sentencias que deben expedirse en la apelación y la nulidad que han de deducir los vencidos? Entretanto no se ruborizará Chile por el cinismo con que el Juez de Antofagasta condena á Bolivia como si hubiese tenido participación alguna en las leyes dictadas por las Cámaras chilenas contra la Compañía de salitres.

Haciendo alarde de su impunidad comenzó Chile las operaciones bélicas, sin previa declaratoria de guerra, y proclamando en cambio el principio de *reivindicación* de lo que nunca le perteneció.

¿Qué títulos presentó aquella República en comprobación de su pretendido derecho de *reivindicación*?

Absolutamente ninguno; sus aseveraciones fueron siempre desnudas de toda prueba.

Al contrario quedó ámpliamente demostrado que Bolivia como subrogataria de los derechos de la Audiencia de Charcas, tenía títulos incontestables de soberanía y dominio sobre todo el territorio litoral de Atacama, desde el Loa hasta el rio Santa Clara en el grado 27 de latitud sud ó cuando menos hasta el Salado ó el Paposo.

Diplomáticos bolivianos como Olañeta, Bustillo, Santiváñez, Frias y Salinas con exhibición de las Leyes de Indias y otras reales disposiciones emanadas de la Corona de España y de los Virreyes de Lima y Buenos Aires, bajo cuya jurisdicción estuvo sucesivamente la Audiencia de

Charcas, manifestaron hasta la evidencia que Chile no poseía títulos de dominio sino hasta el valle de Copiapó, límite septentrional del nuevo Estremo, ó Capitanía General de Chile, reconocido desde el primer gobierno de Pedro Valdivia [1550], y confirmado por los Monarcas sucesores de Carlos V, en las diversas cédulas que con referencia á la citada Capitanía General se expidieron hasta 1776.

Pusieron también en evidencia que si á partir de aquella época, extendieron los chilenos *de hecho*, su límite boreal al Salado y después al Paposo, en cuya dirección levantaron pirámides divisorias entre el Rio Frio y Vaquillas, la real orden de 1° de octubre de 1803 dirigida al Presidente de la Audiencia de Chile, mandó agregar otra vez á Nueva Toledo ó Alto Perú el puerto de Nuestra Señora del Paposo con sus costas y territorios adyacentes, reduciendo de esta manera á dicha Audiencia de Chile á los mismos términos septentrionales que correspondían en 1550 á la antigua gobernación de Valdivia.

Inútiles fueron tales alegatos de los defensores de los derechos de Bolivia, porque la fe púnica de Chile prescindiendo de la justicia en que se inspiraba la conducta leal y circuspecta de la primera, empleó sólo la astucia y la fuerza para consolidar por medio de los tratados de 1866 y 1874, los latrocinios que hizo en el litoral boliviano de Atacama hasta el grado 24 de latitud austral.

A pesar de esta verdad, el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, señor Fierro y la prensa de ese pais, tuvieron el singular descaro para propalar á una voz que el atentado del 14 de febrero de 1879, no había hecho mas que "*reivindicar*

en favor de la citada República los territorios que le *pertenecían* antes de 1866, *cedidos* después á Bolivia.

Empero, semejantes ardides no bastaron á oscurecer la luz de la verdad que se difundió diáfana en los demás pueblos de América, cuyas ardientes simpatìas por la causa de la Alianza fueron la sanción más eficaz que pesara sobre el crímen y el vandalaje legitimados por Chile en pleno siglo XIX.

GUERRA DEL PACIFICO

Iniciado el sangrieto conflicto del Pacífico, llegó la ocasión de dar publicidad y cumplimiento al tratado de alianza celebrado en 1873 entre Bolivia y el Perú.

Este pacto secreto era completamente defensivo, se limitaba á garantizar la soberanía, independencia é integridad de los territorios de ambos Estados, obligándolos á defenderse mútuamente de toda agresiòn externa.

Los propósitos de la Alianza Perú-Boliviana no podían ser más pacíficos, ni estar más en conformidad con la justicia. Esta es la causa porque nuestro Pais se mostró siempre leal y generoso con Chile, prefiriendo concederle muchas ventajas en el tratado de límites de 1874, antes que ocasionar una ruptura internacional en esa época en que la inferioridad militar del adversario común habría dado fáciles triunfos á los aliados.

Chile en cambio robustecía más y más su idea de anexiones territoriales y acechaba con cautela la oportunidad de lanzarse sobre Bolivia, y de una manera especial sobre el Perú que era el objetivo de su irresistible codicia.

El *aplazamiento* y la *posesión de hecho* le habían proporcionado un nuevo territorio de 2½ grados en el Litoral boliviano; esos mismos medios debían hacerle dueño del resto de Atacama y podían servirle de expediente eficaz en la cuestión de límites que sostenía con la República Argentina.

Conocidas son las notas oficiales que en 1876 dirigió el Canciller chileno don José Alfonso al Representante de ese País cerca del Gobierno Argentino; en ellas decía: "Siempre me ha parecido que se debe sostener que nos pertenece el territorio patagónico del lado del Atlántico, sólo para asegurar la posesión completa del Estrecho. Nuestra situación geográfica y nuestro interés, aconsejan sin duda que *no debemos entendernos por ese lado*".

Y además lo siguiente: «Me parece cada dia mejor el aplazamiento del negocio. No es para nosotros un mal desde que somos los demandados y *tenemos la cosa*. Mientras más tiempo trascurra en este estado, tanto mejor para nosotros. La *posesión de hecho* se afirma más y más, y *en defecto de cualesquiera otros títulos este es de los mejores*.»

Tal era la táctica que empleaba Chile con respecto á la República trasandina, mas la prepotencia de ésta no le permitió abusar como fácilmente lo hizo con una Nación débil y escasa de recursos.

En efecto en 1878 llegaron á ponerse muy tirantes las relaciones entre Chile y la Argentina. La primera República quiso intimidar á la segunda apresando la barca *Devonshire* que cargaba guano en el litoral de la Patagonia y declarando que su soberanía se extendía hasta la embocadura del río Santa Cruz.

La dignidad de la Nación Argentina no po-

día soportar ese ultraje; su escuadra ocupó inmediatamente dicha embocadura, poniendo á raya la insolencia chilena que tuvo que pactar un *modus vivendi* con aquella República.

Vió pues que era muy difícil imponerse sobre un adversario tan poderoso y á fin de disimular la afrenta que de él recibiera, tornó sus ataques hácia Bolivia y el Perú provocándolos repentinamente á una guerra para la cual estaban desprevenidos y sin elementos.

Tan cierto es esto que el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile don Alejandro Fierro, lleno de despecho por el descalabro que sufriera su plan contra la Argentina, dirigió su nota *ultimatum* al Gobierno de Bolivia, tres dias después de que la escuadra de aquel pais ocupó el río Santa Cruz. Este suceso se efectuó el 5 de noviembre de 1878 y la nota agria y descomedida de Fierro llevaba la fecha 8 del mismo mes.

La ley de 14 de febrero de ese año sólo fué un pretexto para satisfacer la ambición que alimentó Chile desde la época del Gobierno del General Bulnes.

El éxito de la guerra fué funesto para la causa de la Alianza; la superioridad numérica del enemigo y de sus elementos bélicos consiguió establecer el imperio de la fuerza sobre el derecho y la justicia.

Si la estrella sombría de Chile reemplazó en Atacáma, Tarapacá, Tacna y Lima á las enseñas esplendorosas de los Aliados, los ejércitos boliviano y peruano en cambio salvaron la honra nacio-

nal con sus hazañas heróicas, sus brillantes acciones de armas su abnegación y patriotismo. ¡Nunca podrá palidecer la aureola radiante que circunda á las huestes bolivianas que supieron conquistar inmarcesible gloria en las batallas de Calama, Pisagua, Tarapacá y el Alto de la Alianza, y jamás se extinguirá el recuerdo que de sus sacrificios conserva todo corazón agradecido!.

Destruido el poder marítimo del Perú y ocupados por el enemigo los territorios de Atacama, Tarapacá y las plazas de Tacna y Arica, se produjo en el campo de la diplomacia una corriente de opinión favorable á los vencidos, en quienes á pesar de los desastres no se enervó el valor para afrontar nuevos peligros.

Los Representantes de Francia, Inglaterra, Italia y Estados Unidos de América acreditados cerca del Gobierno de Chile, inspirándose en el noble propósito de evitar mayor efusión de sangre, interpusieron sus buenos oficios á efecto de que entraran en arreglos de paz los beligerantes.

Principalmente la Secretaría de Estado de Washington por órgano de sus Agentes diplomáticos en Santiago, Lima y La Paz, ofreció de una manera oficial su mediación amistosa, dando así margen á la celebración de las Conferencias de Arica.

En ellas desplegaron los Plenipotenciarios del Perú y Bolivia todo el esfuerzo posible, á fin de inducir á Chile al ajuste de una paz decorosa para los beligerantes y en armonía con las bases tutelares de las instituciones americanas.

La tenacidad con que los Representantes de Chile exigieron la cesión de territorios de los Aliados y rechazaron someter al arbitraje del Gobierno

de los Estados Unidos la solución justiciera de las pretensiones del vencedor, desvaneció toda esperanza de un avenimiento razonable, dando como único resultado la prolongación de la guerra con caracteres más sangrientos y siempre con desconocimiento de parte del invasor, de los deberes de humanidad para con los prisioneros, heridos y personas indefensas.

En la primera conferencia celebrada á bordo de la corbeta *Lackawanna* en 22 de octubre de 1880, presentaron los Negociadores de Chile la minuta de las condiciones esenciales bajo las que podía concluirse la paz.

Dichas condiciones pueden resumirse así: cesión de los territorios del Perú y Bolivia, situados al sur de Camarones y al oeste de una línea que partiendo de la Chacarilla en el río Desaguadero, corte Carangas y Lipez hasta la frontera Argentina y pase por el centro del lago de Ascotán; pago de veinte millones de pesos, de los cuales cuatro serían cubiertos al contado; abrogación del Tratado de alianza Perú-Boliviana dejando sin efecto las gestiones practicadas para procurar una Confederación entre ambas naciones; y finalmente retención de los territorios de Moquegua, Tacna y Arica, como garantía del cumplimiento de las obligaciones anteriores, no pudiendo artillar el Perú en ningún tiempo el puerto de Arica cuando le fuere entregado.

Los Plenipotenciarios de Chile señores Eulogio Altamirano, Eusebio Lillo y José F. Vergara llevaron pues á las Conferencias de Arica la intención preconcebida de obstruir todo arreglo que pusiese término al conflicto: además, la Cancillería de Santiago aceptó la mediación amistosa de

los Estados Unidos de América con la expresa condición de que las indicadas Conferencias se realizarían *sin la suspensión de las hostilidades*, lo cual basta para comprender que su único propósito era continuar las operaciones bélicas hasta consolidar sus conquistas apetecidas desde muy atrás.

Los Negociadores del Perú señores Antonio Arenas y Aurelio García y García y los de Bolivia señores Mariano Baptista y Juan Crisóstomo Carrillo, demostraron en discusión razonada y tranquila que eran completamente inaceptables las exigencias chilenas, porque equivalían á una intimaciòn para no ingresar á las Conferencias, y por que la adquisición de territorios, llámesele avance, cesión, compensación ò conquista no podía servir de base á un tratado de paz, pues que la guerra no da derechos y no puede aceptarse como título en América el caduco principio del predominio de la fuerza sobre la razón y la justicia.

Rechazado el arbitraje y cuantos medios conciliatorios propusieron los Plenipotenciarios de Bolivia y el Perú, continuaron las hostilidades como único medio de Chile para aniquilar la potencia militar de los Aliados y con especialidad la del Perú á quién fué dirigida la guerra, lo cual tuvo su realización con la toma de la capital Lima después de la hecatombe de Chorrillos y Miraflores, cumpliendo así el enemigo su programa de devastación y conquista ejecutado con horrible zaña.

Profúndamente trastornado el régimen administrativo del Perú con la ocupación militar de su capital y el desconocimiento por parte de Chile del Gobierno del Dictador don Nicolás de Piérola que fué subrogado por el de don Francisco García Calderón, electo bajo el influjo de las fuerzas

enemigas, se reunió el Congreso de la Magdalena con el propósito de arribar por medio del nuevo Presidente á un arreglo de paz; empero las condiciones que imponía Chile como indispensables para que su ejército pudiese desocupar los pueblos del norte del Perú, eran aún más tiránicas que las formuladas en Arica, y por consiguiente inaceptables para el vencido, cuyo Gobierno y Congreso no se atrevieron á consentir en la desmembración del País.

El invasor apeló entonces al recurso vedado de enviarlo prisionero á Santiago al doctor García Calderón, sin embargo de que este ilustre patricio tuvo la debilidad de no rechazar como merecían las monstruosas exigencias chilenas.

Después de la batalla de Huamachuco en la que triunfó el General don Miguel Iglesias, sostenido por las influencias del vencedor, organizóse bajo su Presidencia un nuevo Gobierno del Perú, el cual ajustó en Ancón las bases del arreglo de paz, firmado en seguida en Lima el dia 20 de octubre de 1883 por los Plenipotenciarios señores José Antonio de Lavalle, Mariano Castro Zaldivar por parte del Perú y don Jovino Novoa en representación de Chile.

Por este tratado de paz cedió la primera República á la segunda, perpétua é incondicionalmente el territorio de Tarapacá, que limita al norte con la quebrada y río de Camarones, al sud con el Loa y al oriente con Bolivia.

En el artículo 2°. se estipuló que el territorio de las provincias de Tacna y Arica que colinda al norte con el río Sama y al sud con la quebrada y río de Camarones, dejando á Bolivia al oriente de la cordillera de los Andes, continuaría poseido

por Chile durante el término de diez años desde la ratificación del Tratado, y que espirado este plazo decidiría un plebiscito si el territorio de las provincias indicadas debía quedar como del dominio y soberanìa de Chile ó continuar siendo parte integrante del Perú.

Se determinó también que aquel de los dos paises á cuyo favor se anexionaran Tacna y Arica, pagaría al otro diez millones de pesos, y que un protocolo especial debía establecer la forma en que el plebiscito tendría lugar.

Aprobado el anterior pacto por los Congresos de ambos paises, fueron canjeadas las ratificaciones en Lima el 28 de marzo de 1884, empezando á correr desde ese dia el plazo de los diez años estipulados para el dominio transitorio de Chile sobre Tacna y Arica; plazo que ha fenecido el 28 de marzo del año anterior sin haberse verificado el plebiscito ni acordado siquiera las bases del protocolo complementario que debiò suscribirse para el cumplimiento de aquel pacto.

Es necesario rememorar en este punto, que el Gobierno del Perú haciendo abstracción de su aliada Bolivia, ajustó la paz con Chile y comprometió la suerte del Litoral de Atacama con la cesión perpétua y definitiva de Tarapacá, cuya posesión dió motivo á la última República para resistirse á devolver alguna porción del litoral boliviano pretextando que el territorio de Chile no podia tener solución de continuidad.

El tratado de alianza Benavente-Riva-Agüero, firmado el 6 de febrero de 1873, prescribió que ninguno de los dos Estados contratantes podría celebrar separadamente la paz con el enemigo, sino de previo acuerdo con el aliado.

El Gobierno peruano desde los días posteriores á la catástrofe de Lima, trató de celebrar la paz sin consentimiento de Bolivia.

Cuando nuestro Agente diplomático señor Carrillo propuso á la Cancillería de Huaráz que se ajustara la tregua con el enemigo, rechazó aquella la iniciativa cortando abruptamente el curso de las conferencias, sin sugerir por su parte medio alguno que resguardase con urgencia los intereses generales de ambos pueblos gravemente comprometidos

En cambio el gobierno de Bolivia llevó á tal extremo su respeto al pacto de alianza, que no creyó legítimo ni siquiera reanudar con Chile las negociaciones diplomáticas interrumpidas desde el fracaso de las conferencias de Arica, sin que tuviese ingerencia en ellas un representante del Perú.

Como consecuencia de algunas iniciativas de carácter oficioso, debìan reunirse en Tacna los señores Belisario Salinas y Eusebio Lillo con el objeto de iniciar nuevas conferencias; cuando solicitó el primero que se designara el día de la reunión para dirigirse á aquella ciudad en compañía de un agente del Perú, contestó el señor Lillo negándose á aceptar la cita, á causa de no ser admisible en las discusiones un representante peruano, pues que se habían radicado en Santiago negociaciones directas con el doctor García Calderón, Presidente de aquella República, á las cuales no fué invitada Bolivia privada ni oficialmente, lo mismo que á los acuerdos del gobierno de Iglesias, que dieron por resultado el pacto de Ancón en menoscabo de la libertad de nuestro País para tratar desembarazadamente con Chile acerca del dominio de nuestro litoral.

Comprometido de esta manera el éxito de las nogociaciones de paz que debieron iniciarse provocando el concurso del Perú, fué indispensable que sólo Bolivia pensara en la solución del conflicto bélico, sin que el Pacto de Ancón firmado ya por el aliado pudiese embargar su derecho de concluir arreglos diplomáticos con el enemigo.

En el Congreso de 1883 empezóse á declarar que Bolivia celebraría un tratado de paz con la condición de que el vencedor reconociera como parte integrante de su territorio un puerto en el Pacífico, puesto que era menester una compensación de nuestro litoral usurpado, sin la cual no podría progresar nuestro País ni aun vivir como Estado autónomo é independiente.

Esta condición *sine qua non*, fué la que determinó la conducta de los Plenipotenciarios de Bolivia señores Belisario Salinas y Belisario Boeto, Negociadores del Pacto de Tregua con Chile; tanto en las conferencias que celebraron con el Ministro de Relaciones Exteriores de esta República, señor Luis Aldunate, como con su sucesor don Aniceto Vergara Albano, expresaron franca y terminantemente que Bolivia no podía resignarse á la carencia absoluta de un punto de comunicación con el Pacífico, sin riesgo de condenarse á una perpétua clausura y de dejar sembrados para el porvir elementos de perturbación en la política de los Estados del sud de América.

El Canciller chileno alegò que no podía romperse la continuidad del territorio de su pais ni fijarse una salida para Bolivia en el extremo norte del litoral de Tarapacá, sin que previamente se resolviera, de acuerdo con el tratado de Ancón, la posesión definitiva de las provincias de Tacna y Arica.

Viendo la tenaz resistencia del Gobierno chileno para conceder un puerto á nuestra República, y en la imposibilidad de arribar á un acuerdo definitivo mientras no se pudiese satisfacer á esta condición ineludible, los Enviados bolivianos ajustaron en 4 de abril de 1884 un Pacto de Tregua, después de haber dejado constancia en acta suscrita el 13 de febrero de dicho año, de las legítimas exigencias nacionales en orden á la adquisición de una salida al Pacífico.

PACTO DE TREGUA

Por este arreglo diplomático se declaró terminado el estado de guerra, al cual no podrá volverse sin que préviamente una de las Partes Contratantes notifique á la otra con la anticipación de un año, su voluntad de renovar las hostilidades.

Chile continuó gobernando precariamente por el Pacto de Tregua, el territorio comprendido desde el paralelo 23 hasta la desembocadura del río Loa en el Pacífico, teniendo dicho territorio por límite oriental una línea que parta de *Sapalegui* hasta el volcán Llicancaur, desde cuyo punto siga una recta al norte pasando sucesivamente por la cumbre del volcán apagado Cabana, por el Oyo de Agua que se halla situado más al sur en el lago de Ascotán, y por el volcán Ollagua y el Tua, á partir del cual continúa la línea divisoria existente entre Tarapacá y Bolivia.

En el artículo 5°. se restablecieron las relaciones comerciales entre ambos Estados, acordándose la recíproca liberaciòn de todo derecho aduanero en favor de los productos naturales y los elaborados con ellos que se internen respectivamente al territorio de uno ú otro País. Se introdujo tam-

bién la cláusula de que Chile y Bolivia gozarían de las ventajas y franquicias comerciales, que una ú otra acordasen á la Nación más favorecida.

Por el artículo 6°. se prescribió que en el puerto de Arica se cobrarìa conforme al arancel chileno, los derechos de internación por las mercaderìas extranjeras destinadas al consumo de Bolivia, distribuyéndose el rendimiento de aquella aduana en esta forma: un veinticinco por ciento para Chile y un setenta y cinco por ciento para Bolivia, debiendo retenerse de esta parte el cuarenta por ciento en pago de las cantidades que resultaren adeudarse por Bolivia por indemnizaciones á los acreedores chilenos y por la cantidad insoluta del empréstito levantado en aquella República en 1867.

Aprobado el anterior Pacto por los Congresos de las dos Altas Partes Contratantes, se canjearon las ratificaciones en Santiago el día 29 de noviembre de 1884, promulgándose como ley de nuestra República el 16 de enero del siguiente año.

Se comprende á primera vista que aquel arreglo diplomático otorgó al vencedor franquicias comerciales que no obtuvo en virtud del Pacto de Ancón.

El Perú conservó su autonomía aduanera para gravar en la forma que creyere conveniente, los productos naturales ó manufacturados de Chile que se importan á su territorio nacional.

Desgraciadamente nuestra Patria ha perdido ese derecho en el Pacto de Tregua, pues por el artìculo 5°. se le ha constreñido á aceptar el tributo más doloroso que puede establecerse contra una Nación, cual es el de imponerle una competencia ruinosa á sus industrias.

Si la cesiòn de un territorio es un verdadero sacrificio para cualquier país, la ocupación comercial de sus mercados con perjuicio de las industrias nacionales es aún más grave, porque sus funestos efectos trascienden á todo él agotando su vitalidad.

Es completamente ilusoria para Bolivia la reciprocidad de la liberación de impuestos acordada con Chile; pues mientras esta República hace abrumadora competencia á los productos similares de la primera, es muy escasa la importación á Chile de los pocos artículos bolivianos que alimentan el comercio con aquel país.

En cuanto á la posesión provisional por parte de Chile, del litoral de Atacama mientras se arribase á un ajuste de paz que sustituyera al Pacto de Tregua, se acordó como hemos manifestado anteriormente, que aquel Estado gobernaría en la costa boliviana el territorio comprendido *entre el paralelo 23* y la desembocadura del río Loa, teniendo por límite oriental la línea que, con dirección al noroeste, parte de Sapalegui hasta encontrar el volcán Tua en la frontera con Tarapacá.

Como en esta cláusula no se determinó nada respecto á la zona del litoral situada entre los paralelos 23 y 24° de latitud austral, en la que se encuentran los puertos de Mejillones y Antofagasta, es obvio que Bolivia debe conservar sobre dicha zona su soberanía en toda su integridad, puesto que no se ha autorizado á Chile por ningún pacto para poseerla ni siquiera precariamente.

En efecto el tratado de límites de 6 de agosto de 1874, que no pudo anularse ni haberse declarado roto en lo pertinente á la fijación de la frontera definitiva entre Bolivia y Chile, como tenemos

ámpliamente demostrado en el capítulo "Antecedentes de la Guerra del Pacìfico", cedió al segundo País el territorio de Atacama desde el grado 24 hasta el 27 de latitud sud y reconoció como de propiedad de Bolivia el litoral del norte, comprendido entre dicho grado 24 y el rìo Loa, término meridional del Perú.

Según los principios internacionales son perpétuos por su naturaleza los tratados de límites, sin que pueda destruir ni aún modificar la guerra sus estipulaciones.

Hemos probado también que ha sido irrisorio el principio de *reivindicación del grado 23* proclamado por Chile, porque jamás ha poseido ningún título no solamente sobre esa zona, sino sobre todo el territorio de Atacama hasta el río Santa Clara, situado en el comienzo de la región de Copiapó.

Luego es incontestable el derecho que tiene Bolivia para poseer fuera del dominio precario de Chile, el litoral comprendido en el grado 23.

Antes de haberse ajustado el Tratado de Límites Boliviano-Argentino, no había soluciòn de continuidad entre aquella zona de Atacama y el territorio de las Provincias de Lipez, porque la línea oriental fijada por el Pacto de Tregua sòlo empieza en el pueblo de Sapalegui ubicado en el paralelo 23 y á los 67° de longitud occidental de Greenwich, donde comienza la región que se extiende al Este hasta el volcán de Incaguasi, frontera anterior con la República Argentina.

Esta región de 47 kilómetros de ancho entre Sapalegui y Incaguasi, ponía en comunicación Lipez con la faja del grado 23 en la costa del Pacífico, que no pudo ser *reivindicado* por Chile ni fué

materia del Pacto de Tregua, subsistiendo por consiguiente en ella la demarcación fijada en el Tratado de Límites de 1874, es decir el paralelo del grado 24 desde el mar hasta el *divortium aquarum* en las más altas cumbres del macizo central de la cordillera de los Andes, donde se encuentran los picos Llicancaur, Tonar, Pular y Llullaillaco, reconocidos como término oriental en dicho Tratado de 1874.

Sólo desde que se suscribió el Pacto de Límites entre Bolivia y la Argentina, ha quedado interceptada por aquella cordillera la zona del Litoral expresada anteriormente, sin que ello obstase para que nuestro pais pudiera ejercer su soberanía en los puertos de Antofagasta y Mejillones ubicados dentro del grado 23, siempre que Chile no los hubiese ocupado de hecho, con infracción del Tratado de 1874 y extralimitándose del texto del Pacto de Tregua de 1884.

La objeción de que no había continuidad entre aquella zona de Atacama y el resto de Bolivia, quedaba completamente destruida con la única consideración de que, no es esencial á la soberanía de un Estado el que sus territorios sean continuos, como no lo son los de algunos paises entre los cuales se puede citar como ejemplo el Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, cuyos territorios en unión con sus posesiones en el antiguo y nuevo Continente, lo mismo que en la Oceanía, constituyen una sola Nación sujeta al dominio de la Corona Británica.

Estos inconmovibles fundamentos legales, no bastaron á Chile para reconocer la justicia de los derechos bolivianos, siquiera sobre la zona del grado 23 que no fué materia del Pacto de Tregua; el

gobierno de la Moneda apoyándose en la ley de 2 de mayo de 1879 que lo autorizó de una manera abusiva, para nombrar empleados administrativos, judiciales y de hacienda en aquel terrritorio comprendido entre los paralelos 23 y 24, que lo *reivindicó* al comienzo de la guerra *rompiendo* un Tratado de Límites inmutable y permanente, presentó en 1887 al Senado de su pais un proyecto de ley por el cual se creaba la nueva provincia chilena de Antofagasta, compuesta del departamento de este nombre y del de Tocopilla; se modificaba la ubicación y designación de los límites reconocidos en el Pacto de Tregua y se trasmitía á los Alcaldes el dominio de las propiedades urbanas de los municipios bolivianos.

El Senado prestó en enero de 1887 su aprobación á dicho proyecto de ley y el 14 del mismo mes, nuestro Plenipotenciario en Santiago Dr. Melchor Terrazas interpuso reclamación diplomática expresando: que la ocupación bélica por parte de Chile, del Litoral boliviano determinado en el Pacto de Tregua, había creado en favor de aquella República sólo un *modus vivendi* transitorio, sin más esfera de acción que la del orden político y administrativo que establecía la ley chilena en el momento de firmarse el indicado Pacto, debiendo continuar hasta la conclusión de la tregua indefinida, el *statu quo* legal existente en 4 de abril de 1884.

La Legación boliviana consideró además, que eran inaceptables las alteraciones que había aprobado el Senado, en cuanto á la denominación y el orden de los puntos fijados en el Pacto de Tregua, para la delimitación de los territorios que ocupaba precariamente Chile; porque no podían variarse

las fronteras sinó de común acuerdo entre las Altas Partes Contratantes, ni resolverse las dificultades que se suscitaren acerca de la ubicación de los puntos divisorios y de la dirección de las líneas por ellos señaladas, sin dar lugar á la operación geodésica de ingenieros como se prescribe en el art. 2º. del Pacto.

Igualmente consideró que las propiedades inmuebles de las municipalidades bolivianas, eran inamisibles según la ley constitucional del pais en que estaban situadas y según las doctrinas internacionales modernas, puesto que entraban en la categoría de derechos privados de personalidades colectivas, independientes dentro de la soberanía del Estado y por consiguiente extraños á toda innovación de parte del ocupante á título bélico.

El Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, señor Francisco Freire, en su nota de respuesta de 7 de febrero del mismo año eludió toda explicación respecto á las modificaciones de la línea divisoria reconocida por el Pacto de Tregua, lo cual diò motivo al Ministro señor Terrazas para declarar en su despacho de 24 de febrero, que el silencio del Canciller chileno equivalía al asentimiento de la reclamaciòn boliviana, debiendo subsistir mientras dure la tregua, los límites trazados por el Pacto de 4 de abril de 1884.

Cuatro meses después, el Ministro señor Freire contestó á esta observación del Diplomático boliviano, manifestando que el silencio que había guardado en su nota de 7 de febrero acerca de las alteraciones de los límites fijados por el Pacto de Tregua, explicaba la conformidad del Gobierno chileno con el parecer del señor Terrazas, porque "la variación en los nombres y en el orden de los

puntos que el proyecto de ley fija en la demarcación territorial de la provincia de Antofagasta *sería* en caso de existir, *uno de aquellos actos de efecto y fuero interno incapaces de enervar el vigor del Tratado.*"

Los otros dos puntos referentes á la creación de la Provincia de Antofagasta y á la entrega de los bienes de los municipios bolivianos á autoridades chilenas fueron objeto de ámplia controversia diplomática, en la cual el Plenipotenciario de Bolivia demostró con verdadera lucidez y lógica indestructible, lo arbitrario é injusto del proyecto de ley aprobado en el Senado y pasado en revisión á la Cámara de Diputados de Chile.

Uno de los argumentos que opuso el Canciller Freire en apoyo del proyecto, fué que la creación de la Provincia de Antofagasta obedecía al propósito de dar representación en el Congreso Nacional á los habitantes de ese distrito, conformándolo así á la organización administrativa que la Constitución de Chile establece como base de su sistema político.

Esta declaración de la Cancillería de Santiago no pudo ser más infractoria de las estipulaciones del Pacto de Tregua; por este arreglo no obtuvo Chile el dominio sino la mera tenencia del Litoral de Atacama; se hallaba pues impedido de ejercer actos de verdadera soberanía, cual es dar representación electoral á un distrito sujeto al dominio eminente de Bolivia.

Además el sólo hecho de conceder el sufragio para la elección del Senador y Diputados de la nueva Provincia de Antofagasta, excluía de este derecho á los ciudadanos bolivianos, porque evidentemente no podían concurrir á la formación de

los Poderes públicos de Chile, sin ultraje de su Patria que es la única soberana de los territorios poseidos precariamente por aquella Nación.

El anterior debate diplomático comenzado el 14 de enero quedó suspenso con la nota de 12 de agosto, en la cual el Plenipotenciario señor Terrazas después de haber destruido en lo absoluto los sofismas con que se pretendía cohonestar los atropellos de Chile, puso término á la controversia confiando en que el Gobierno de ese país daría satisfactoria solución á las reclamaciones bolivianas, claramente justificadas y definidas con verdadera precisión.

Trascurrieron once meses sin haberse vuelto al debate y cuando creíase que el combatido proyecto no llegaría á convertirse en ley, fué aprobado el 12 de julio de 1888 por la Cámara de Diputados de Chile, dando lugar á la enérgica protesta que la Legación de Bolivia formuló con fecha 12 de noviembre de dicho año.

En esta nota el Plenipotenciario señor Terrazas, expresamente autorizado por nuestro Gobierno, hizo las siguientes declaraciones:

«1.ª Que desconoce la regularidad y los efectos de toda medida emanada de los Poderes de Chile, sin la prévia anuencia de Bolivia, mediante la cual se haya producido ó se produzca alteración en los límites de su litoral ocupado á título bélico, determinados por el Pacto de Tregua;

2ª.—Que no habiendo reconocido los altos Poderes de Bolivia, por el referido Pacto, ni por otro acto de carácter internacional, variación de género alguno en los límites de ambos paises, *demarcados por el Tratado de 6 de agosto de 1874*, se hallan sub-

sistentes, mientras el cambio de soberanía no tenga base legítima en otro Tratado;

3ª.—Que protesta de la representación legislativa, ante las Cámaras chilenas establecidas en territorio boliviano; y

4ª.—Que desconoce asímismo, la validez de las concesiones de terrenos fiscales ò municipales y de yacimientos de sustancias inorgánicas ó de minerales en ellos contenidos, que el Gobierno ó las autoridades de Chile hubiesen hecho ó hicieren, en el litoral boliviano, con menoscabo de la propiedad del señor del suelo; reservando el derecho del Estado á la debida indemnización."

Se hace indispensable exponer aquí algunas consideraciones acerca de los dos primeros puntos de la protesta, á causa de que la Cancillería y la prensa periódica de Chile parecen haberlos olvidado, cuando alegan derechos sobre la zona oriental de Atacama cedida por Bolivia á la República Argentina, y creen que el Pacto de Tregua y principalmente la ley de 12 de julio de 1888, han reconocido en favor de su pais, el dominio que pretende ejercer arbitrariamente en las regiones situadas al Este de la Cordillera Andina.

La precitada ley de 12 de julio y el decreto reglamentario de 12 de octubre del mismo año de 1888, erigieron la Provincia de Antofagasta dándole por territorio el Litoral boliviano al norte del grado 24, y la zona chilena de Taltal que perteneció antiguamente al Alto Perú, y la dividieron en los departamentos de Tocopilla, Antofagasta y Taltal, compuestos de cuatro subdelegaciones el primero y de nueve cada uno de los restantes.

Es facil comprender que el designio de la Moneda fué la inmediata anexión del Litoral, á pesar

de la resistencia del señor del suelo, pues no se explica de otra manera la conmixtión de dos territorios de diferente nacionalidad y el hecho de haberse habilitado á sus habitantes para que tuviesen representación legislativa en el Congreso de Chile.

Aun más, no solo se infringió el Pacto de Tregua con la creación de la Provincia de Antofagasta, sino que el área de ésta ha sido determinada por líneas divisorias discrecionales, que no corresponden á las fronteras expresamente reconocidas por el Tratado de 1874, y aquel pacto.

El decreto de 12 de octubre de 1888, reglamentario de la ley de 12 de julio anterior, ha asignado á la subdelegación 7ª. ó de Calama, por límite septentrional *Viscachillas ó las alturas de Purilari hasta el Bordo*, y ha erigido la subdelegación 9ª. que abraza la zona situada entre San Pedro de Atacama y los picos Llicancaur y Pular, y además el territorio que se extiende al oriente de aquellas altas cumbres de los Andes, el cual fué delimitado al Este por una recta de baja de Viscachillas en dirección al nevado de Cachi, y al oeste por una línea que parte de San Pedro de Atacama y termina hacia el grado 25 de latitud entre los meridianos 67 y 68 de Greenwich.

La Legación boliviana protestó oportunamente contra estas demarcaciones arbitrarias y atentatorias á la soberanía del Estado, dejando así salvados nuestros derechos sobre las zonas orientales de Atacama, separadas del Litoral por medio de la cadena andina netamente perceptible en su arista divisoria, cuyas cumbres principales entre los paralelos 22° 50' y 27°, son: Llicancaur, Jonal, Hecar, Tumisa, Meñiques, Pular, Socompa, Llullaillaco, Azufre, Doña Inés y Cerro Bravo.

Las injustas pretensiones de Chile sobre el territorio de Atacama se circunscribieron siempre á la zona situada entre el mar Pacífico y aquellas altas cumbres de los Andes. A partir de 1842 en que empezaron las usurpaciones, alegaron derechos sus gobiernos, diplomáticos y publicistas, pero sólo en la parte litoral hasta el grado 23; felizmente ignoraban la importancia de las vastas regiones de la Puna de Atacama que se extienden entre el cordón occidental de los Andes y la Cordillera Real; esta ignorancia contribuyó á que Chile limitara sus avances de hecho, aun en la época en que se suscribió el Pacto de Tregua, el cual reconoció su posesión militar al oriente de la Cordillera Nevada Andina, sólo hasta Sapalegui en el paralelo 23, siguiendo de ahí al noroeste la línea divisoria provisional que termina en la frontera de Tarapacá.

Al sud de Sapalegui y al oriente de los Andes, subsistía la soberanía de Bolivia, pudiendo ajustar respecto de esos territorios cualquier convenio internacional con la República Argentina, porque la línea anticlinal de la Cordillera de los Andes occidentales, que se desarrolla entre el Llullaillaco y el Llicancaur fué reconocida como límite divisorio en los tratados de 1866 y 1874, en el Protocolo Lindsay-Corral de 1872, en el acta de demarcación suscrita por los Comisarios Pissis y Mujía en 1870 y en otros documentos de las Cancillerías chilena y boliviana y de sus Legaciones desde 1866.

De acuerdo con todos estos precedentes diplomáticos, levantó el señor Amado Pissis sus cartas geológicas y geográficas de los Andes, reconociendo siempre como término divisorio de la re-

gión chilena de Atacama hasta el grado 24, la línea anticlinal formada por el Jonar, Pular y Llullaillaco.

Aun en 1884, cuando se ajustó el Pacto de Tregua, consideró Chile subsistente en el Litoral el límite anterior al sur del paralelo 23, excluyendo toda pretensión sobre la zona oriental comprendida entre dicho paralelo, la Cordillera de los Andes y la frontera divisoria con la Argentina.

Sólo después de aquel ajuste diplomático tuvo conocimiento exacto de la orografía de la región oriental, á mérito de los importantes estudios que hizo la Comisión exploradora del desierto de Atacama, desde 1880 hasta el año en que se celebró la tregua.

El Ingeniero señor Alejandro Bertrand terminada que fué su última exploración de 1884, presentó sus trabajos al Ministro Balmaceda, consignando en el mapa de la zona reconocida, como límite oeste de la Puna de Atacama la Cordillera andina, en la cual fijó el paso de San Francisco (26° 37' latitud), y como frontera oriental la línea que pasa al Este del pueblo de Antofagasta (26° 05, latitud y 67° 21' longitud Greènwich), y asciende por Cerro Gordo, Cachi, San Antonio de los Cobres, Abra de Cavi é Incaguasi.

No obstante de que dejó subsistentes en la Cordillera occidental los límites de Chile determinados por el tratado de 1874, consideró como frontera definitiva argentino-chilena, la que separaba á Bolivia de Catamarca y Salta antes del tratado de 1889 concluido con la República Argentina.

De esta manera, aunque el señor Bertrand no hizo estudios sino arriba del paralelo 25, adjudicó á Chile no sólo la zona que termina en ese paralelo

sino aún la que se extiende hasta el grado 27, formando un paralelógramo circunscrito por los picos Azufre, Doña Inés y Cerro Bravo al oeste y el antiguo límite boliviano-argentino al oriente.

Los anteriores cambios de fronteras, con infracción del tratado de 1874 y del Pacto de Tregua, no obedecieron sino al plan de absorción territorial de Chile, que ahora pretende apoyar esas usurpaciones en los estudios de los Ingenieros Bertrand y San Román y en la ley arbitraria sancionada el 12 de julio de 1888.

Antes de haberse dictado esta ley, el Ingeniero señor Francisco San Román exploró en 1886 y 87 la región situada al sur del paralelo 26, avanzando también hasta los pueblos fronterizos con la Argentina, que estaban sujetos á la jurisdicción de las autoridades bolivianas.

De este modo abandonaron los geógrafos chilenos el *divortium aquarum* de la Cordillera de los Andes, por uno nuevo continental, que sirvió de base á la creación ilegal y abusiva de la Provincia de Antofagasta, protestada por el Plenipotenciario de Bolivia señor Terrazas en su nota de 12 de noviembre de 1888, y por su sucesor el Enviado Extraordinario señor Heriberto Gutiérrez, quién por su despacho de 1°. de julio de 1890 renovó aquella protesta que tuvo por objeto conservar en toda su integridad las estipulaciones del Pacto de Tregua, desconociendo todos los actos efectuados por Chile en oposición al espíritu y á las condiciones expresadas en el citado pacto.

Igualmente el Presidente Constitucional de Bolivia, en su Mensaje de 6 de agosto de 1889, dirigido al Congreso Nacional, amparó y sostuvo por medio de declaraciones explícitas las protestas

de la Legación Terrazas, resguardando así pública y solemnemente la soberanía del Estado sobre los territorios que propasó Chile al sur de Sapalegui y al oriente de los Andes.

Parece ignorar estos antecedentes el Ingeniero señor San Román, cuando acentúa en sus últimos artículos referentes á la cuestión de límites chileno-argentina, que los estudios que le mandó practicar el gobierno de la Moneda sobre el desierto y Cordilleras de Atacama, los extendió hasta los deslindes que dividían las jurisdicciones argentina y boliviana, alegando como causal el hecho falso de que el Pacto de Tregua había agregado á la soberanía y dominio de Chile la zona de las altas cordilleras contíguas al propiamente dicho desierto de Atacama.

Hemos demostrado cuán injusta es esta pretensión que considera las borateras de Pastos Grandes y Caurchari y los pueblos de Susquis, Catua, Antofagasta, Antofaya, y otros, como del dominio de Chile, y cuán legítimo el derecho que tuvo Bolivia para entregarlos por el tratado de 1889 á la soberanía argentina.

Si bien ha creado Chile guarniciones militares en algunos de aquellos puntos y aún en Rosario que pertenece á la jurisdicción de Lípez, prevaliéndose del pretexto que tuvo para establecer cordones sanitarios durante la epidemia del cólera en 1886—las reiteradas protestas de Bolivia y de la Argentina invalidaron aquellos actos usurpatorios, resguardando los derechos bolivianos transmitidos después á la última Naciòn.

Antes de relacionar la parte pertinente al Tratado de límites argentino-boliviano, creemos necesario exponer la distinción que existe entre lo que

se denomina *Cordillera de los Andes y Cordillera Real.*

Las investigaciones geográficas y geológicas de Gay, d' Orbigny y Darwin se refirieron principalmente á los Andes de Chile; la cordillera occidental de Atacama fué después objeto de algunos estudios por parte de Keller y Pissis, el primero de los cuales consideraba á los Andes casi paralelos á la costa y situados entre los 68° y 69° 20' de longitud de Greenwich, distando por término medio 35 leguas del mar.

El Ingeniero Pissis en sus interesantes trabajos científicos de la cadena andina de Chile hasta el paralelo 24, complementó cuantos estudios se habían hecho en la Cordillera occidental de Atacama, sin referirse á los cordones orientales que no fueron conocidos sino con posterioridad.

En sus planos trazó la línea divisoria con Bolivia en las altas cumbres como el Llullaillaco hasta el volcán Chaco [25° 40' latitud], desde cuyo punto desvió el límite al Este hácia el territorio de aquel pais.

Sólo Reck y Mousy hicieron algunas observaciones respecto á las cordilleras orientales de Atacama; el primero al describir la orografía de la altiplanicie boliviana dá la denominación de *Andes* al ramal más occidental de la Cordillera que se desvía menos de la dirección general que sigue esta en el Continente Sud-Americano y llama *Cordillera Real* al cordón oriental que se desprende del primero entre los 14° y 15° de latitud, bordea la cuenca del Lago Titicaca, y toma después la dirección de la Sierra de Cochabamba y de las ramificaciones centrales que penetran en el territorio argentino formando las serranías de Tucumán y Catamarca.

El Ingeniero señor Reck creía que este ramal oriental volvía á reunirse con la Cordillera occidental entre los grados 23 y 24, lo cual no llega á verificarse según las observaciones del señor Bertrand, quien expresa en su informe presentado al Gobierno chileno, que la Cordillera Real no conserva la continuidad que presenta al norte del paralelo 23, ni hay entre élla y el cordón andino ninguna otra serranía contínua que la sustituya.

Dice además, que es difícil asimilar la orografía de la región oriental de Atacama, sea al ramal de los Andes y á la Cordillera Real del señor Reck, sea á los cordones paralelos del señor Mousy; y á fin de introducir algún orden en su exposición de las cordilleras comprendidas entre los grados 21 y 27, las considera divididas en cinco zonas orográficas paralelas que no forman cordones propiamente dichos, sino más bien *agrupamientos de cimas.*

Según Bertrand, la primera zona orográfica nace al oriente del meridiano 69 de Greenwich, en las cabeceras de las quebradas de Guatacondo, hácia el paralelo 21, y comprende el *macizo de serranìas* que rodean el río Loa y siguen la dirección de los cerros de Limón Verde, Caracoles, el cordón de Varas y las sierras de Sandón, Chaco, Doña Inés, Cerro Vicuña é Indio Muerto, dejando al occidente lo que se llama el *despoblado* de Atacama que se aparta poco de aquel meridiano 69.

La segunda zona orográfica la describe así: «comprende los *grupos de encumbradas cimas*, que forman lo que con más propiedad puede asimilarse en esta regiòn al *cordón andino*, tan bien caracterizado en el sur. Principiando por el vol-

cán Olca, los nevados de Aucanquilcha, Palpana, Polapi, San Pedro y San Pablo, Paniri, Puma, Urco y Linzon; los grupos de serranías se extienden más derecho al sur, por las cimas de Jatio, Viscachillas, Jorjéncal, Puripica, Llicancaur, Potor, Hecar, Lascar, Tumisa y Miñiques; desde allí se enfilan de N. E. á S. O. las cuatro cimas de Miñiques, *Pular*, Socompa y *Llullaillaco*. Al sur el nevado de Azufre y la región inexplorada».

"La base occidental de esta zona, se eleva de 2,400 á 3,000 metros; tiene varios pasos esta cordillera".

Esta segunda zona orográfica que constituye la *Cordillera de los Andes*, ha sido el límite oriental de las posesiones bolivianas usurpadas por Chile desde 1842 y consolidadas á su favor por los pactos internacionales que ajustó con aquella República; el Pacto de Tregua ratificó también ese límite hasta el grado 24, fijando sólo desde el 23 la línea oriental que *con dirección al noroeste* parte de Sapalegui.

Todo el territorio que se extiende al Este de la segunda zona orográfica ó del *cordón Andino*, y que se domina la *Puna de Atacama*, perteneció sin ninguna limitación de dominio á la soberanía de Bolivia, hasta el momento en que se canjearon las ratificaciones del tratado de límites celebrado en 1889 con la Nación Argentina.

En ese vasto territorio de la *Puna*, hay diseminados muchos grupos de serranías que forman la *tercera zona orográfica* de Bertrand, en la cual se destacan el volcán Ollagua, los cerros de Tapaquilcha, los nevados de Laguna Colorada, Jorque, Quetena, Zapalegui, Lina del Rincón, Pocitas, Antofalla y Mojones, Laguna Brava. San Francisco y el Peinado.

La cuarta zona orográfica la considera como prolongación de la Cordillera real de Bolivia, en cuyo ancho dorso se elevan el Chorolque, Santa Isabel y Lípez; y finalmente llama quinta zona orográfica á las ramificaciones más orientales que sirven de límite á la *Puna* de Jujui.

Resulta de esta división de zonas, que la *tercera* comprendida entre los nevados de los Andes y la Cordillera Real, es la que forma la Puna de Atacama cedida en 1889 á la Argentina; la conformación hidrográfica de dicha zona difiere de la de otras regiones del sistema andino, en las cuales la separación de las aguas está más ó menos determinada por el dorso central de la cordillera, mientras que en aquella *Puna* las vertientes que nacen en los cordones laterales no alimentan visiblemente río alguno, infiltrándose más bien en las cuencas intermedias, separadas de sus vecinas por alturas de terreno.

Allí no tendría aplicación el sistema del *divortium aquarum interoceánico ó continental*, inventado recientemente por Chile para interpretar el tratado de límites de 1881 y el protocolo de 1893, que celebró con la República trasandina.

ANTECEDENTES

DEL TRATADO DE LIMITES ENTRE BOLIVIA Y LA ARGENTINA

Extenso desarrollo tuvo la controversia que sobre el dominio de los territorios de Tarija, el Chaco central y parte del boreal, sustentaron Bolivia y la Argentina desde el año de 1825.

La guerra de la Independencia disolvió el Vi-

rreinato de Buenos Aires é hizo surgir de él cuatro nacionalidades distintas: la Argentina, Bolivia, Uruguay y Paraguay.

Este último Estado fué una Intendencia dependiente de la Audiencia de Buenos Aires, y el Uruguay una gobernaciòn ó distrito que formaba parte de la Intendencia pretorial ó capital de Buenos Aires.

Asímismo al separarse de aquel Virreinato, los antiguas provincias del Alto Perú que constituían la Audiencia de Charcas, formaron la nacionalidad boliviana, á la cual se agregó de nuevo el Partido de Tarija accidentalmente desmembrado de la Intendencia de Potosí y anexado al Obispado de Salta por cédula real de 17 de febrero de 1807.

Esta cédula no llegó á ejecutarse, en virtud de la oposición que hizo el pueblo de Tarija para que no se le segregara de la Intendencia de Potosí y de la Iglesia metropolitana de Charcas, y á mérito de las reclamaciones de la Audiencia y el Arzobispado, que no pudieron ser resueltas ya por la Corona de España á causa de haber estallado poco después la insurrección de sus Colonias, que llegaron á independizarse formando los actuales Estados Sud Americanos.

En esa época de transformaciones, en que todos los pueblos tenían derecho legítimo para elegir la nacionalidad que más conviniera á sus intereses, declaró Tarija su voluntad de reincorporarse al Alto Perú á que siempre estuvo ligada por toda clase de vínculos y simpatías.

Era incontestable su derecho para volver al seno de Bolivia, de la misma manera como se separaron de la Audiencia de Buenos Aires, la pro

vincia del Paraguay y el distrito del Uruguay, constituidos después en Estados independientes.

Respecto al dominio sobre los Chacos central y boreal, comprobó Bolivia en la discusión de sus títulos, que nunca pertenecieron aquellos territorios á la jurisdicción de la Audiencia de Buenos Aires, y que como partes integrantes de la Audiencia de Charcas llegaron á constituir juntamente con los distritos de sus Intendencias, la nueva nacionalidad boliviana declarada autónoma en 1825.

En efecto, la cédula real de 4 de septiembre de 1559 referente á la creación de la Audiencia de Charcas, le fijó por distrito al Este las provincias de Juries y Diaguitas (ó Chaco), y Santa Cruz de la Sierra, partiendo términos por el oriente con el mar del norte y la línea de demarcación entre las Coronas de Castilla y Portugal.

La cédula de 29 de agosto de 1563 reconoció el dominio de aquella Audiencia sobre el Tucumán y los Chacos oriental y central divididos por el río Pilcomayo, y limitados al sur y levante por el Bermejo y el Paraguay.

Diez años después la cédula de 26 de mayo de 1573, confirmó los anteriores límites que llegaban por el oriente hasta la línea de demarcación con la Corona del Portugal.

En cambio las cédulas de 1614 y 1617 que dividieron la antigua gobernación del Paraguay en las dos de este nombre y del Río de la Plata, no les reconocieron ninguna jurisdicción en los Chacos oriental y central, pues el punto más avanzado de la segunda gobernación no pasó de Concepción del Bermejo, fundada en 1585 en el Chaco austral, sobre la ribera meridional del Bermejo y á las treinta leguas del Paraná

Y en cuanto á la gobernación del Paraguay ó Guayrá, las dos anteriores cédulas no le concedieron otro territorio que el situado entre los ríos Paraguay y Paraná.

Igualmente las cédulas de 6 de abril de 1661 y 14 de abril de 1783 que erigieron la Audiencia de Buenos Aires, primero ordinaria y después pretorial ó independiente del Virrey, tampoco le reconocieron ninguna jurisdicción sobre los Chacos central y boreal, pues lo único que segregaron de la Audiencia de Charcas para asignarle como distrito, fueron las Provincias del Río de la Plata, Tucumán y Paraguay, con sus respectivos límites anteriormente expresados.

Si bién por la cédula de 5 de agosto de 1776, creadora del Virreinato de Buenos Aires, se efectuó la separación de la Audiencia de Charcas del antiguo Virreinato del Perú á que pertenecía, y su incorporación en el nuevo de aquel nombre, conservó la repetida Audiencia la misma integridad territorial que tuvo en 1661 al erigirse la igual de Buenos Aires.

La revolución de la Independencia fraccionó el Virreinato, dando orígen á cuatro nacionalidades dentro de los mismos límites que asignara la Metrópoli á las divisiones coloniales que llegaron á constituir las Repúblicas de la Argentina, Bolivia, Uruguay y Paraguay.

El debate diplomático que sustentaron las dos primeras se refirió únicamente al territorio de Tarija y á los Chacos boreal y central, sin que se hubiese relacionado con la zona de Atacama, que fué incorporada á la jurisdicción Argentina por el Tratado de límites de 1889.

Respecto á esa zona que colindaba con Salta

y Catamarca, en la ramificación oriental de los Andes que la forman los picos Incaguasi, Cachi, Cerro Gordo, etc., eran evidentes los títulos que poseía en su favor Bolivia y estaban amparados por la jurisdicción que constantemente ejercieron sus autoridades en todo el territorio de Atacama.

Además de las reales disposiciones que hemos citado en el capítulo «Soberanía de Bolivia sobre el Litoral de Atacama», creemos oportuno expresar lo que sigue:

La gobernación del Tucumán comprendía hasta el año de 1782, en que se dictó la ordenanza de Intendentes, el vasto territorio que corresponde en la actualidad á las provincias argentinas de Salta, Jujuy, Santiago del Estero, Tucumán, Córdova, Catamarca y Rioja.

Aquella gobernación descubierta y poblada por los conquistadores del Perú, terminaba al norte en el asiento de Calahoyo, límite de la provincia alto-peruana de Chichas, y colindaba al occidente con Atacama por medio de los ramales orientales de la cordillera real.

A su vez la provincia de Salta que era parte integrante del territorio del Tucumán, confinaba en aquellas zonas con los mismos límites que tenìa la gobernación.

La ciudad de Salta fué fundada el 16 de abril de 1582 por el gobernador Hernando de Lerma, quién en su ordenanza de 17 del mismo mes y año demarcó el territorio correspondiente á ese nuevo distrito en esta forma: «se señala en nombre de S. M. y se hace merced á la ciudad de Salta por *término y jurisdicción de ella*, desde el asiento de Calahoyo hácia esta ciudad, que es cinco leguas de Talina y *cuarenta y cinco* de esta ciudad *y otras*

tantas leguas en circuito por aquella parte».....

Esta demarcación que no fué modificada por ninguna ordenanza ni cédula posterior, coincide con los límites que han separado á Chichas, Lípez y Atacama, no sólo de la antigua Intendencia de Salta sinó de las nuevas provincias argentinas de Jujuy, Salta y Catamarca; la Cordillera real fué por el occidente del término divisorio de aquellos distintos distritos jurisdiccionales.

Hemos hecho las anteriores digresiones, para manifestar que no se conforman con la verdad histórica los asertos de algunos escritores argentinos que creen, que la *Puna de Atacama* fué cedida por Bolivia á su país, en compensación del territorio de Tarija, y en virtud de los títulos legales que poseía sobre dicha región de Atacama.

El anhelo de Bolivia por consolidar sus fraternales relaciones con la Nación Argentina, poniendo término al debate que durante sesenta y cuatro años sostuvo sobre el dominio de Tarija y de los Chacos oriental y central—influyó decisivamente en el ajuste del tratado de 1889, sin embargo de que comprobó de una manera incontestable sus derechos, apoyados no sólo en las cédulas que hemos mencionado, sinó también en otros múchos títulos emanados de la Corona, de los Virreinatos de Buenos Aires y el Perú y de los comicios electorales de Tarija.

La cesión de la *Puna de Atacama* obedeció también al designio de entregar á la soberanía de la Argentina, esa vasta é importante región que estaba amenazada por Chile, no contento aún con las usurpaciones que llevó á cabo en el Litoral; el patriotismo boliviano ha quedado satisfecho con aquella cesión en favor de la Argentina, cuyos no-

bles hijos en unión con los alto-peruanos lucharon heróicamente hasta 1815 y derramaron su generosa sangre, bajo una misma bandera é inspirados por la común idea de la emancipación Sud-Americana.

Fué preferible entregar aquella parte del territorio patrio á una Nación hermana que no ha abusado de la fuerza, ni ha desenvuelto su diplomacia al amparo del *derecho de conquista*, que sirve de único fundamento á la política internacional chilena.

TRATADO

DE LIMITES BOLIVIANO-ARGENTINO

Desde 1858 empezó Bolivia á preparar la solución de la controversia de límites que sostenía con la República Argentina.

Los Tratados de amistad y comercio de 7 de diciembre de 1858, 2 de mayo de 1865 y 9 de julio 1868, respectivamente suscritos por el Ministro de Relaciones Exteriores señor Manuel Buitrago y el Diplomático argentino señor Ramón de Alvarado; el Encargado de Negocios señor Agustín Matienzo, el Plenipotenciario señor Quintín Quevedo y el Canciller argentino señor Rufino Elizalde—proveyeron á aquel fin, pués prescribían que la cuestión de límites sería resuelta amistosamente, sometiéndose á arbitraje cualesquiera divergencias que surgieren.

En seguida el protocolo de 29 de agosto de 1872, firmado por el Plenipotenciario boliviano señor Mariano Reyes Cardona y el Ministro de Relaciones Exteriores argentino señor Carlor Tejedor,

estableció un *statu quo* en la línea de fortines que existían en el Chaco Central, mientras se hiciese el arreglo de límites entre ambas naciones.

Posteriormente nuestro Enviado Extraordinario señor Santiago Vaca Guzmán y el Canciller argentino señor Norberto Quirno Costa, pactaron en 14 de marzo de 1885 otro protocolo, acordando un *modus vivendi* hasta el ajuste del Tratado definitivo, para lo cual fijaron como límite provisorio en el Chaco el grado 22 de latitud desde su intersección con el río Pilcomayo.

Cuatro años después, el 10 de mayo de 1889 concluyeron los mismos Negociadores dicho Tratado de límites, determinando como frontera definitiva entre Bolivia y la Argentina, en la parte occidental, la que se fija así: *"En el territorio de Atacama se seguirá la cordillera del mismo nombre desde la cabecera de la quebrada del Diablo hacia el noroeste, por la vertiente oriental de la misma cordillera hasta donde principia la serranía de Zapalegui; de este punto seguirá la línea hasta encontrar la serranía de Esmoraca, siguiendo por las más altas cimas, hasta tocar en el nacimiento occidental de la quebrada de la Quiaca," etc....*

Según la anterior demarcación debía arrancar la línea divisoria en la cabecera de la quebrada del Diablo, fijada en el mapa de Bertrand á los 26° de latitud y á los 68° de longitud occidental de Greenwich.

De ese punto continuaba el límite hacia el noroeste por la vertiente oriental de la cordillera de Atacama, hasta la serranía de Zapalegui. La redacciòn de este artículo del Tratado no determinaba claramente por cual de las cordilleras de Atacama seguiría la línea divisoria; pues según el

citado mapa de Bertrand habría tenido que trazarse la frontera por el Salar de Antofalla, Aguas Calientes, el punto de Losló y Zapalegui, dejando al oriente los cerros de Pobitas y al occidente el volcán de Antofalla y los nevados del Rincón.

De conformidad con este trazo habría quedado entre él y la cordillera de los Andes, una zona de más de tres grados de longitud y de uno á uno y medio de latitud, cuya parte más ancha hubiese estado comprendida entre Aguas Calientes y Llullaillaco, Antofalla y cerro Azufre.

Esta zona boliviana, separada del territorio nacional por la línea provisoria dal Pacto de Tregua que comienza en Zapalegui y pasa por Llicancaur, se incorporó después á la República Argentina, mediante la modificación que en el artículo 1°. del Tratado de Límites de 1889, introdujeron el Congreso de ese pais y el de Bolivia, por las leyes de 12 de noviembre de 1891 y 15 de septiembre de 1892, consideradas como parte integrante de aquel Tratado.

La indicada modificación fué concebida en la forma siguiente: "Art. 1°.: Los límites definitivos entre la República Argentina y la República de Bolivia quedan fijados así: *Por el occidente la línea que une las cumbres más elevadas de la cordillera de los Andes desde el extremo norte del límite de la República Argentina con la de Chile hasta la intersección con el grado 23; desde aquí se seguirá dicho grado hasta su intersección con el punto más alto de la serranía de Zapalegui; de este punto seguirá la línea hasta encontrar la serranìa de Esmoraca*", etc. y al concluir se expresa así:..... "*de las Juntas de San Antonio remontará la línea por las aguas del rio Tarija hasta encontrar la*

desembocadura del rio Itau; y de esta seguirà por las aguas de dicho río hasta tocar en el paralelo veintidos, cuyo paralelo continuará hasta las aguas del río Pilcomayo."

Fué necesario sustituir la primitiva redacción del art. 1°. del Tratado con la posterior acordada por el Congreso argentino, porque la opinión del Senado de esa República era adversa á la aprobación del Pacto en la forma en que le fué sometido.

Unicamente los esfuerzos del Plenipotenciario boliviano señor Mariano Baptista y la importante cooperación del Ministro de Relaciones Exteriores señor Estanislao S. Zeballos, consiguieron reaccionar la voluntad de los honorables miembros del Senado argentino, quienes aprobaron el Tratado Vaca-Guzmán—Quirno Costa con la expresa condición de que la lìnea de demarcación en Atacama en vez de seguir por un cordón subalterno de los Andes, tomase las más altas cumbres de la Cordillera occidental, anexándose á ese pais la faja de territorio boliviano que se extendía aislada entre la Argentina y el Litoral ocupado por Chile.

El señor Baptista obtuvo esa aprobación mediante la nota de 2 de noviembre de 1891, que dirigió al Canciller argentino señor Zeballos, conviniendo en la sustitución del límite que partía de la cabecera de la Quebrada del Diablo hacia Zapalegui, con la lìnea que corre por las cumbres más elevadas de los Andes, como el Llicancaur, Pular, Llullaillaco, Azufre, etc.

El señor Zeballos munido de esta declaratoria, preparó hábilmente el debate del Senado argentino que dió su aceptación al Tratado el dia 12 del mismo mes.

Poco tiempo después la Cancillería de esa República tuvo conocimiento de las «Bases, Reyes-Matta» para la celebración de un tratado de paz entre Bolivia y Chile, que publicó de una manera clandestina el periódico de Cochabamba "La Voz del Pueblo", correspondiente al 27 de octubre de 1891; dicha publicación hizo algunas revelaciones con referencia al dominio del Litoral de Atacama.

Según ellas, el primer texto de las bases fué presentado á la Cancillería de Bolivia por el Plenipotenciario chileno don Angel Custodio Vicuña, antes de que estallara la revolución que derrocó el gobierno de Balmaceda. En las bases se establecía que nuestro pais cedería á Chile el *Litoral* de Atacama en propiedad perpétua.

Igualmente se expresaba que en 19 de mayo de 1891 suscribieron el Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia doctor Serapio Reyes Ortiz y el Agente Confidencial de la Junta de Iquique don Juan Gonzalo Matta, un protocolo preliminar estableciendo puntos generales para el tratado de paz con Chile, entre los cuales se consignó como primer artículo lo siguiente: «Bolivia cede el Litoral en los límites de la actual posesión chilena."

Las anteriores revelaciones alarmaron á la Cancillería de Buenos Aires, y dieron márgen á los despachos de 8 y 29 de enero de 1892, que cambiaron el Ministro Señor Zeballos y el Plenipotenciario señor Baptista.

Por el primero se solicitó de la Legaciòn boliviana las explicaciones y seguridades necesarias, para poner á cubierto de todo litigio los derechos que otorgó á la Argentina el tratado de límites de 1889, modificado por ley de 12 de noviembre de

1891, y en vía de someterse entonces á la deliberación de las Cámaras de nuestro país.

Se alegó que la tendencia de Chile era ocupar los territorios de algunos cantones ubicados al oriente de los Andes, y que extralimitándose de las estipulaciones del Pacto de Tregua y bajo el pretexto de establecer cordones sanitarios en la Cordillera, había ordenado que avanzaran guarniciones militares hasta aquellos territorios, creando más tarde la Provincia de Antofagasta—lo cual motivò las protestas del Gobierno de Bolivia y de sus Legaciones en Santiago, á cargo de los señores Melchor Terrazas y Heriberto Gutiérrez, y dió orígen á las triples reclamaciones del Plenipotenciario argentino señor José E. Uriburu que desconoció todo acto jurisdiccional de Chile sobre las regiones situadas al oriente del macizo central de los Andes y resguardó el derecho de nuestra República para concluir sus arreglos diplomáticos con aquella Nación, absolutamente libre de toda ingerencia chilena.

El Ministro de Relaciones Exteriores señor Estanislao S. Zeballos solicitó también en aquel despacho, que Bolivia en caso de ajustar el tratado de paz, debía hacer la salvedad correspondiente á la soberanía de la República Argentina, que el tratado reconocía sobre los territorios orientales de Atacama.

Nuestro Enviado Extraordinario señor Baptista contestó en su nota de 29 de enero, dando las seguridades convenientes de que Bolivia había salvado en las bases preliminares del tratado de paz con Chile, los derechos de la Argentina sobre la zona de Atacama que le correspondía en virtud del pacto de límites firmado en 1889.

En apoyo de su afirmación expuso que la protesta del señor Terrazas contra las usurpaciones de Chile en el territorio de Atacama, dejó subsistentes el tratado de 1874 y el Pacto de Tregua, y amparó la soberanía de Bolivia allende los Andes, en cuyas altas cimas fijaron los Comisarios Pissis y Mujía, el límite longitudinal de la faja de la costa cedida á Chile hasta el grado 24 de latitud sud.

Expresó además que los lugares que poseía precariamente aquel pais al oriente de la Cordillera, estaban ubicados sólo al norte del paralelo 23 y dentro de la periferia trazada por el Pacto de Tregua; y que fuera de esa zona que termina por el sud en Sapalegui, no había reclamado nunca Chile jurisdicción á ese otro lado de la Cordillera, porque la expresión gráfica de sus pretensiones territoriales ha sido siempre "de costa á Cordillera".

También indicó que "á esa norma se ha ajustado la iniciativa confidencial del Plenipotenciario chileno señor Vicuña y que en ese sentido la autorizó y confirmó el Presidente señor Balmaceda en sus instrucciones oficiales".

Manifestó finalmente, que la revelación clandestina de "La Voz del Pueblo" era recusable *prima facie*, porque el Congreso boliviano no había derogado su ratificación al tratado Vaca-Guzmán—Quirno Costa y porque nuestro gobierno había aprobado ya la modificación que introdujeron las Cámaras argentinas y estaba dispuesto á hacerla confirmar en la Legislatura de 1892.

Nuestra Cancillería dirigió poco tiempo después, el 26 de abril de aquel año, un despacho al Ministerio de Relaciones Exteriores de la Repú.

blica Argentina, expresándole que se complacía en ratificar cuanto había expuesto en su nombre el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, doctor Baptista.

En nuestros capítulos referentes al tratado de límites de 1874 y el Pacto de Tregua de 1884, creemos haber dilucidado que sólo el Litoral de Atacama fué materia de aquellos convenios internacionales y que *La Puna* no ha podido ser entregada ni precariamente á la jurisdicción de Chile.

El Litoral constituye la zona occidental de Atacama, circunscrita por la Cordillera central de los Andes y el mar Pacífico, y *La Puna*, la zona oriental limitada por el paralelo 23 entre Zapalegui y Llicancaur, el paralelo 27 ó de San Francisco, aquella cordillera de los Andes y la Real de Bolivia.

Repetimos que sólo el primer cuadrilátero occidental hasta Zapalegui, con excepción de la faja del grado 23, ha sido sometida provisionalmente al dominio de Chile y que el segundo cuadrilátero de La Puna, fué cedido á la República Argentina en virtud del tratado de límites celebrado en 1889, modificado en 1891 y canjeado en 10 de marzo de 1893 por el Plenipotenciario boliviano señor Telmo Ichaso y el Canciller de la anterior Nación, señor Tomás S. de Anchorena.

Ambos cuadriláteros tienen pués un lado común, la cadena de los Andes, que desde 1866 ha sido reconocida como límite divisorio en los arreglos diplomáticos entre Chile y Bolivia.

Hemos comprobado con la cita de documentos fehacientes y autorizados, que la Cordillera en su concatenación principal ó sea la segunda zona orográfica de Bertrand, es el término de la jurisdicción de la primera República en el Litoral, y que no puede aceptarse la pretensión de su gobierno y peritos, de considerar como línea fronteriza la cadena oriental de cerros y volcanes que principia en San Francisco y remata en Zapalegui. Esta cadena casi paralela á la Cordillera de los Andes puede considerarse cuando más su escalón oriental, como la de Varas que es su contrafuerte occidental, pero no confundirse con aquel ramal central que es de distinta formación geológica.

Chile alega también que los hitos divisorios con la Argentina, deben colocarse en el expresado cordón de Zapalegui y San Francisco, dando por razón el principio del *divortium aquarum*, según él reconocido en el Tratado de 1881 y el Protocolo complementario de 1893, ajustados con aquel Estado.

El primero de estos pactos determinó que el límite entre ambos países, de norte á sur, hasta el paralelo 52° de latitud, sería la Cordillera de los Andes, debiendo correr la línea fronteriza por las *cumbres más elevadas* de dicha Cordillera que dividen las aguas y pasan por entre las vertientes que se desprenden á un lado y á otro.

El segundo pacto confirmó la declaratoria anterior y prescribiò además que serían de propiedad y dominio absoluto de la República Argentina y de Chile, todas las tierras y todas las aguas á saber: lagos, lagunas, ríos y partes de ríos, arroyos y vertientes que se hallan respectivamente al este y oeste de la línea de las *más elevadas cumbres*

de la Cordillera de los Andes que dividen las aguas.

El perito Chileno señor Diego Barros Arana, prescindiendo del principio de las altas cumbres, ha desarrollado su teoría del *divortium aquarum continental* como límite divisorio, estableciendo que la frontera en toda la extensión de los Andes chileno-argentinos, era la separación de las hoyas hidrográficas, ó sea la línea divisoria de las aguas.

Como se ve esta idea de la separación continental de las corrientes, es divergente de la fórmula de las *cumbres más elevadas* que dividen las aguas en el *macizo dominante de los Andes*, que reconocen el Tratado de 1881 y el Protocolo de 1893 y se halla en flagrante contradicciòn con el principio del *divortium aquarum* en las altas cúspides de la Cordillera occidental, que ha reconocido Chile en el Tratado de límites de 1874 que celebró con nuestro país.

Dichas altas cúspides no son otras que el Llicancaur, Jonal, Pular, Llullaillaco, Azufre, Doña Inés y Cerro Bravo, fijadas como línea anticlinal por los Comisarios Pissis y Mujìa, en la demarcación que efectuaron en 1870, de conformidad con el tratado de 1866.

Después, el Pacto de 1874 declaró *firme* y *subsistente* la demarcación de los Comisarios y señaló el *divortium aquarum* en aquellas cumbres, como límite divisorio ente Chile y Bolivia.

Esta declaración no consta únicamente en el texto de ese pacto, sino también en el informe de la Comisión de Negocios Extranjeros de la Asamblea boliviana de 1874, en la exposición del Ministro de Relaciones Exteriores señor Mariano Baptista ante aquella Asamblea, y en las notas que en

10 de noviembre del mismo año, cambiaron el Canciller boliviano y el Plenipotenciario de Chile don Cárlos Walker Martinez.

Este diplomático decía: "los límites de Chile en el territorio de Atacama son las más altas cumbres ó sea el *divortia aquarum*"; y que "el Pular y el Llullaillaco formaban dicho divorcio de las aguas".

Es pues evidente que en esa línea anticlinal de los Andes es donde deben coincidir los límites orientales de la zona del Litoral ocupado por Chile, con los límites occidentales del territorio de Atacama cedido por Bolivia á la República Argentina.

Queda demostrado lo que nos propusimos probar; es decir que no hay ningún antagonismo entre el Tratado de Límites boliviano-argentino de 10 de mayo de 1889 y el Pacto de Tregua con Chile de 1884, y que son en extremo injustas las exigencias de algunos escritores de este último país, que alegan derechos sobre regiones extrañas á las estipulaciones de la Tregua y por consiguiente *indisputadas* entre Bolivia y Chile.

TRATADO DE PAZ CON CHILE

Antes de concluir este trabajo creemos necesario hacer algunas ligeras apreciaciones acerca de los tratados de paz y de comercio que han sido recientemente ajustados en Santiago, por nuestro Plenipotenciario señor Heriberto Gutiérrez y el Canciller chileno señor Luis Barros Borgoño.

El Mensaje del Presidente de esa República señor Montt, lo mismo que las declaraciones de su Ministro de Relaciones Exteriores ante el Senado,

han venido á confirmar las noticias que sobre la celebración de aquellos tratados de paz y comercio empezaron á trasmitir los diarios chilenos.

No podemos apreciar con exactitud los detalles que contienen dichos pactos; sólo conocemos por las revelaciones que se han hecho, que Chile ha cedido á Bolivia en cambio del Litoral de Atacama, una caleta con una zona territorial limitada al norte por la quebrada y río de Vitor y al sur con la quebrada de Camarones.

Asimismo por los telegramas que se han publicado, se viene en conocimiento que Chile se resistía á reconocer como del dominio de la Argentina, los territorios orientales de Atacama que fueron legítimamente cedidos por Bolivia á esta segunda Nación.

Se concibe á primera vista que las pretensiones de la Moneda son las mismas qne acentuaba el ingeniero San Román en sus escritos publicados últimamente; es decir que se exigen compensaciones por territorios que ni siquiera fueron conocidos por Chile cuando suscribió el Tratado de Límites de 1874 y el Pacto de Tregua.

Hemos evidenciado que la zona oriental de Atacama ó *La Puna*, formó parte integrante de la soberanía de Bolivia hasta el momento en que la entregó á la jurisdicción Argentina, en uso de un legítimo derecho que no puede desconocer Chile sin violar la justicia y la moral, y sin traspasar las estipulaciones del Tratado boliviano-argentino de 1889.

Respecto á la cesión de la faja de territorio comprendida entre Vitor y Camarones, que anuncian los periódicos chilenos, surgen algunas con-

sideraciones que deben ser estudiadas con particular atención y esmero.

Son conocidas las resistencias que con tanta tenacidad opuso nuestro país á la conclusión de un tratado de paz con Chile, sobre la base de la entrega del Litoral de Atacama sin ninguna compensación territorial.

Los Negociadores del Pacto de Tregua dejaron claramente consignado en el acta de las conferencias que antecedieron á aquel ajuste, que era condición *sine qua non* para firmarse la paz la cesión á Bolivia de un puerto en el Pacífico que dé fácil y expedita circulación á su comercio exterior.

Se concibe que esta legítima exigencia quedaría sólo satisfecha con la entrega de Tacna y Arica, una vez que Chile consolidase su dominio sobre esos territorios, de conforminad con lo estipulado en el artículo 3°. del Pacto de Ancón, ú obtuviese de otra manera la renuncia de la soberanía del Perú en dicha zona, ocupada precariamente por aquella República.

El Perú debe convencerse que el porvenir de Tacna y Arica está íntimamente ligado á Bolivia y que el no permitir que esta República entre en posesión de esa zona, sería obrar contra sus verdaderas conveniencias, desconociendo los antecedentes históricos que demuestran la legitimidad de las pretensiones de nuestro pais y lo indispensable que es buscarle una ventajosa salida al mar.

Aunque el Perú ha infringido el Tratado de Alianza con Bolivia, prescindiendo de élla en las gestiones diplomáticas que dieron por resultado el Pacto de Ancón, la lealtad y buena fé bolivia-

nas no consentirán en que se segregue á su favor ninguna porción del territorio de Tacna y Arica mientras Chile no arregle previamente con el Perú la cuestión de dominio, pendiente acerca de aquel territorio.

Bolivia exige un puerto en el Pacífico; pero no lo aceptará jamás si Chile pretende concedérselo por medio de pactos deshonrosos ó de procedimientos innob'es.

Aspira únicamente á que la justicia y la moral presidan siempre su conducta política exteterior.

La Paz, junio de 1895.

ABEL ITURRALDE.

3 0112 061922537